

**ANÁLISIS DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO COLOMBIANO CON
RESPECTO A LA MINERÍA ILEGAL DEL COLTÁN HASTA EL AÑO 2015**

Estudiante

NORMAN LEÓN CANO LONDOÑO

Asesor

AJANI AKIN CUESTA DAVU

Monografía de grado como requisito para optar al Título de Abogado

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA

FACULTAD DE DERECHO

MEDELLÍN

2017

CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	8
1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	11
2. JUSTIFICACIÓN	14
3. PREGUNTA PROBLEMA	16
4. OBJETIVOS	17
4.1. GENERAL	17
4.2. ESPECÍFICOS	17
5. REFERENTE TEÓRICO	18
5.1. MARCO TEÓRICO	18
5.1.1. Antecedentes	18
5.1.2. Responsabilidades del Estado.	22
5.1.2.1. <i>Concepto general de la responsabilidad del estado.</i>	22
5.1.2.2. <i>Tipología acerca de las Responsabilidades del Estado.</i>	24
5.1.3. La minería: Legal e ilegal y el coltán	29
5.1.3.1. <i>Generalidades acerca de la minería legal e ilegal.</i>	29
5.1.3.2. <i>Caracterización del Coltán.</i>	31
5.2. MARCO LEGAL	34
5.2.1. Constitución política de Colombia de 1991.	34
5.2.2. Ley 685 de 2001.	35
5.2.3. Ley 1382 de 2010.	35
6. DISEÑO METODOLÓGICO	37
7. RESPONSABILIDADES DEL ESTADO COLOMBIANO, SEGÚN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL	39
8. PERSPECTIVA SOCIO-JURÍDICA DE LA MINERÍA EN COLOMBIA	44
8.1. FUNDAMENTOS NORMATIVOS QUE RIGEN LA ACTIVIDAD MINERA LEGAL E ILEGAL EN COLOMBIA	44
8.2. EFECTOS SOCIALES Y AMBIENTALES DE LA ACTIVIDAD MINERA ILEGAL	50

9. MEDIDAS EFECTUADAS POR EL ESTADO COLOMBIANO PARA LA REGULACIÓN DE LA MINERA ILEGAL DEL COLTÁN	56
10. CONCLUSIONES	67
BIBLIOGRAFÍA	70
ANEXOS	79

LISTA DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1. Clasificación general de los minerales.	32

LISTA DE FIGURAS

	Pág.
Figura 1. Las rutas del tráfico de coltán en Colombia.	59

LISTA DE ANEXOS

	Pág.
Anexo A. Guía de preguntas para la entrevista con la Defensoría del Pueblo y con el Secretario General de la Confederación de Mineros de Colombia	79
Anexo B. Transcripción de las entrevistas realizadas.	83

RESUMEN

En años recientes la minería ilegal del coltán se ha incrementado vertiginosamente, produciendo graves efectos en el territorio nacional, incluso llegando a lugares declarados como reservas naturales; debido a la ausencia de una normatividad clara y contundente, mediante la cual se puedan definir e implementar estrategias acordes con la realidad actual, una en la que los grupos al margen de la ley, como las FARC y las Bacrim ejercen el control de las zonas donde se puede extraer dicho mineral. Situación que se ha tornado más compleja por la falta u omisión de acciones por parte del Estado que permitan la contención de la misma y la correcta judicialización de los responsables. Teniendo en cuenta lo anterior, el objetivo de esta investigación es analizar la responsabilidad del Estado Colombiano frente a la exploración y explotación minera ilegal del Coltán hasta el año 2015; el cual se cumplió mediante un estudio cualitativo, con enfoque descriptivo, un método de investigación analítico y la recopilación de información a través de una revisión documental de fuentes secundarias. Se concluye con la investigación que la responsabilidad del Estado frente a estas circunstancias es por omisión legislativa y a causa de la administración de justicia.

Palabras claves: *Coltán, Minería ilegal, Responsabilidad del Estado.*

INTRODUCCIÓN

El coltán es un mineral que al estar formado por tantalio y niobio, se convierte per se en un componente estratégico para optimizar los estándares de calidad y la fabricación de los nuevos dispositivos tecnológicos y de telecomunicación (Hayes & Burge, 2003; Tettay, 2012) que demandan los consumidores de hoy; por este motivo la comercialización y el precio de este mineral en los mercados nacionales e internacionales, se ha incrementado vertiginosamente en años recientes. Debido a la importancia que suscita este mineral para el sector industrial y a la ausencia de una regulación estricta para su extracción, en los territorios donde se efectúa esta actividad se han ocasionado, en manos de quienes pretenden continuar con su control absoluto, efectos de dimensiones alarmantes; como ha sucedido desde el año 1998, en la República Democrática del Congo (África) donde se encuentra cerca del 80% de las reservas mundiales y donde además, se han estimado miles de personas fallecidas, violadas, desplazadas y/o con altos índices de pobreza (Douat & Contreras, 2015), por esta situación.

En la zona sur del territorio colombiano, también se han identificado diversos yacimientos que son viables para la exploración y explotación del coltán, actividades que en la actualidad, en la mayoría de los casos, se realizan de forma clandestina e ilegal bajo el control de algunos grupos al margen de la ley, tales como: la guerrilla de las FARC, las Bandas Criminales (BACRIM) y las mafias locales (Douat & Contreras, 2015); escenario que se deriva principalmente, por la falta de un censo verídico y actualizado por parte de las autoridades competentes como el Ministerio de Minas y Energía, acerca de los depósitos mineros existentes en el país (Celedón, 2014); la débil intervención del estado en las zonas donde se desarrolla la minería ilegal (Quintero, 2012) y la falta de una regulación contundente sobre los procedimientos que se deben adelantar para la judicialización de los casos ilícitos identificados y lograr la gobernanza del sector minero colombiano (Garay Salamanca, 2013).

Para garantizar la protección y el aprovechamiento óptimo de estos recursos, el marco jurídico y normativo del país, encabezado por la Constitución Política de 1991, establece una serie de responsabilidades que el Estado colombiano y sus servidores públicos deben cumplir cuando se ocasionan daños antijurídicos a la población civil, por hechos de acción u omisión cometidos durante sus actividades, lo que conlleva a una indemnización patrimonial de los afectados para la reparación de los daños causados y salvaguardar sus derechos y libertades.

Lo anterior, no se aplicado efectivamente con respecto a la minería ilegal del coltán, porque si bien se han promulgado diversos preceptos legislativos para la regulación de la actividad mineral legal e ilegal en el país, como el Código de Minas decretado mediante la Ley 685 de 2001, el cual aún continúa vigente debido a la declaratoria de inexecutable de la Ley 1382 de 2010 por parte de la Corte Constitucional, sentencia C-366/11, con la que se pretendía reformar dicho código; también se identificó que algunas de sus disposiciones normativas y procedimentales son obsoletas con respecto a la realidad del país, obstaculizan el proceso de judicialización de los responsables de la extracción ilícita del coltán e incluso, evidencian la falta de responsabilidad, por parte del Estado Colombiano, para tomar decisiones y ejercer controles efectivos para reducir su incidencia.

A partir de la situación descrita en acápite previos, surgió la siguiente pregunta de investigación: ¿Cuál es la responsabilidad del Estado Colombiano frente a la exploración y explotación minera ilegal del Coltán hasta el año 2015; debido a la ausencia de acciones normativas y de regulación para judicializar dichas prácticas y controlar el aumento de esta problemática? Para dar respuesta a este cuestionamiento se efectuó un análisis del ordenamiento jurídico nacional relacionado con las responsabilidades estatales, la perspectiva socio-jurídica de la actividad minera legal e ilegal, así como las acciones efectuadas por el Estado con respecto a la minería ilegal de coltán.

Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación se presenta el resultado de este estudio, iniciando con la descripción, justificación y formulación del problema de investigación;

seguido de los objetivos planteados para orientar el desarrollo de esta. Posteriormente, en el capítulo cinco, se exponen los antecedentes investigativos relacionados con la temática en cuestión y también se explican los referentes teóricos y legales que sustentan este estudio, haciendo énfasis en la conceptualización del término de responsabilidad Estatal y su tipología, así como en el comportamiento de la minería ilegal en Colombia en lo concerniente con el coltán y las normas estipuladas en la Constitución Política de Colombia de 1991 y las Leyes 685 de 2001 y 1382 de 2010, acerca de ambos temas. En el capítulo seis, se describen los componentes metodológicos que orientaron la ejecución de cada una de las actividades requeridas para dar una respuesta efectiva a los objetivos planteados previamente.

Después se encuentran los capítulos siete, ocho y nueve, en los cuales se analiza la información recopilada durante la investigación incluyendo los aportes obtenidos mediante las entrevistas efectuadas a varios funcionarios expertos en el tema. Para finalizar, en el capítulo diez se presentan las conclusiones de la investigación, después se encuentran las referencias de las fuentes bibliográficas consultadas y por último, los anexos, los cuales corresponden al formato guía de las entrevistas y la transcripción de las mismas.

1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

A partir del año 2000, de acuerdo con lo señalado por Hayes y Burge (2003), la industria de equipos y productos tecnológicos y de telecomunicaciones evidenciaron una considerable disminución del suministro de tantalio, un mineral importante para la fabricación de condensadores y chips requeridos en teléfonos móviles, computadores, juegos electrónicos, entre otros; el cual a su vez se extrae del coltán y según Tettay (2012), se trata de un mineral metálico negro, formado por la combinación del tantalio y el niobio, con un elevado valor comercial, cuyas mayores reservas se encuentran en la República Democrática del Congo (cerca del 80%). Asimismo, citando a Douat y Contreras (2015), es posible indicar que desde el año 1998, por la explotación de este mineral, “4.5 millones de personas murieron, otras treinta mil fueron violadas en el año 2013 y dos millones de personas han sido desplazadas; en manos de las personas que quieren continuar controlando y obteniendo los rendimientos derivados de esta actividad” (párr. 1); ocasionando consecuencias fatídicas para su contexto económico y político y para la población en general, la cual presenta altos índices de pobreza.

Sin embargo, esta coyuntura se ha trasladado a otras latitudes del ámbito mundial y por ello, Colombia no ha sido la excepción ya que en el territorio nacional de acuerdo con un estudio impulsado por un grupo de investigadores de la Universidad Nacional de Colombia, se han descubierto varios yacimientos viables para la explotación del coltán en los departamentos de Vichada, Vaupés, Guainía y Guaviare; zonas donde la extracción de este mineral se realiza de forma ilícita en la mayoría de los casos y es controlada por grupos al margen de la ley, tales como: la guerrilla de las FARC, las Bandas Criminales (BACRIM) y las mafias locales (Douat & Contreras, 2015).

Tras este hallazgo y frente a la relevancia del mineral en el mercado nacional e internacional, ha sido declarado como un recurso estratégico para el progreso y crecimiento del país y para impulsar la denominada “Locomotora del Sector Minero-Energético” de la cual se hace alusión en el Plan Nacional de Desarrollo del actual Gobierno del Presidente Juan Manuel Santos y que en teoría ha tenido como finalidad

fomentar el crecimiento económico del país y la generación de empleo a través del fortalecimiento del esquema institucional del sector minero y de su desarrollo responsable y competitivo (Congreso de la República, 2011). No obstante en la práctica, se ha acrecentado vertiginosamente en años recientes la proliferación de la minería ilegal del coltán, debido entre otras causas, a la ausencia de un censo verídico acerca de los yacimientos existentes en el país por parte de las autoridades competentes como el Ministerio de Minas y Energía debido a la falta de información actualizada del subsuelo (Celedón, 2014), falta de una regulación concisa y clara de cómo proceder con los casos ilícitos identificados y de cómo lograr retomar la gobernanza del sector minero colombiano (Garay Salamanca, 2013), la carente intervención del estado en las zonas donde se desarrolla la minería ilegal (Quintero, 2012) y la importancia que ejerce el mineral para la industria de las telecomunicaciones y los productores de equipos tecnológicos (García Arbelaez, 2012).

Aun cuando se han originado las situaciones previamente planteadas, el papel del Gobierno Nacional para contener el avance de la minería ilegal del coltán no ha tenido la contundencia requerida, debido a que se carece de la normatividad pertinente y las acciones necesarias para contrastarlas. Como muestra de ello está el hecho de que las actividades del sector minero en la actualidad, si bien han cambiado con el paso del tiempo en su intensidad y medios de aplicación, estas siguen siendo regidas por un obsoleto Código Minero que data del año 2001 (Congreso de Colombia, 2001) y que continua vigente ya que al pretender ser reformado con la Ley 1382 de 2010 (Congreso de Colombia, 2010), este marco normativo fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional en el año 2011, al evidenciar que se elaboró sin las consultas previas con las comunidades étnicas como dicta la Carta Magna del país (Sentencia C-366/11, 2011). Adicionalmente, algunos preceptos actuales sobre la judicialización de la extracción ilícita de minerales obstaculizan el proceso y dificultan la sentencia de los responsables al momento de su captura, es el caso de la obligación de llevar a los detenidos ante un juez antes de 36 horas después de capturado, lo cual se complica cuando dicha acción se lleva a cabo desde lugares con accesos engorrosos como las zonas donde se efectúa la minería ilegal del coltán (Unidad Investigativa, 2015).

Frente a la pasividad del Estado Colombiano para ejercer su soberanía y gobernanza en el manejo de la situación resultante a partir de los móviles mencionados con anterioridad, se han producido consecuencias alarmantes desde diversas perspectivas, alterando significativamente el orden nacional. Por una parte y acorde con lo planteado por el personal de la Unidad Investigativa del Periódico El Tiempo (2015) y García Arbelaez (2012), se han presentado daños ambientales, incluso en áreas declaradas previamente, como reservas forestales, una de estas ubicada en el departamento de la Guainía; sobornos de las autoridades competentes y casos de impunidad, problemas de salud y la incesante extracción sin el pago correspondiente de impuestos.

Asimismo, Garay Salamanca (2013), manifiesta que en terminos generales esta realidad ha afectado la seguridad de la ciudadanía debido al incremento paulatino de la cantidad de víctimas por desplazamiento forzoso, por el despojo de tierras y por los numerosos casos en los que se han vulnerado los derechos humanos de la población adyacente, principalmente de los indígenas, quienes se ven obligados a trabajar en las minas ilegales por la escasez de alimentos y la inexistencia de oportunidades para su cultivo los territorios que ocupan; asimismo, se ha facilitado el exceso de autonomía de operación por parte de las concesionarias mineras del país y se ha contribuido al cobro de “vacunas” por las FARC para extraer el valioso mineral.

En este sentido y a pesar de todos los efectos negativos que la extracción ilegal del coltán ha generado para la población colombiana y para los ingresos del país; el Estado Colombiano no ha asumido la responsabilidad que le compete para tomar las decisiones pertinentes con el propósito de reducir su incidencia y controlar que se sigan presentando. Además, siendo de propiedad estatal todos los recursos mineros del suelo y del subsuelo del territorio nacional, esta corporación se ha mostrado inactiva; inclusive, disponiendo de un código minero en el que se ha definido una serie de especificaciones para un manejo económico, social y ambientalmente apropiado de la minería, pero que no se cumplen en lo referente al coltán.

2. JUSTIFICACIÓN

Como un Estado Social de Derecho, Colombia ha de propender por el respeto a la dignidad humana y a prevalecer el interés general por el particular, lo cual puede llevarse a cabo gracias a los múltiples mecanismos de que dispone para la consecución de sus fines esenciales, entre otros: “garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, [...] mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo” (Congreso de la República de Colombia, 1991, art. 2).

Adicionalmente, el ordenamiento jurídico colombiano también ha establecido, a través de su jurisprudencia, una serie de responsabilidades contra y extracontractuales que el Estado debe cumplir durante el ejercicio de su poder y soberanía, las cuales tuvieron su origen, según Nader Orfale (2010), a partir del año 1898 cuando la Corte Suprema de Justicia instituyó la responsabilidad desde el Derecho Civil en forma indirecta por el incumplimiento de sus agentes o de sus subordinados, basado en la *culpa in eligendo* (culpa en la elección) o en la *culpa in vigilando* (culpa en la vigilancia); hasta que finalmente a partir de 1960, se erigió a la luz del Derecho Administrativo y con el cual se han definido las diversas clases de responsabilidades que el Estado asume.

Teniendo en cuenta lo anterior y la posición de desidia y pasividad que ha mostrado el Estado Colombiano frente a la complicada situación de la minería ilegal para la extracción del coltán, un mineral con alto valor comercial y que ha sido declarado, mediante una resolución del Ministerio de Minas en el año 2012, de carácter estratégico para el progreso económico de la nación y el cumplimiento de su Plan de Desarrollo; el desarrollo de la presente investigación será importante para identificar los principales acontecimientos vinculados con este tipo de minería, desde el contexto económico, social y principalmente, jurídico haciendo énfasis en las decisiones, acciones y preceptos normativos decretados por el Estado Colombiano para lograr en un momento dado, su correcto control y regulación. Además, para analizar la responsabilidad del Estado Colombiano con respecto a la ausencia en la actualidad de un ordenamiento jurídico y

táctico efectivo que haya contribuido con la contención del avance de los grupos al margen de la ley en la adjudicación de esta rentable actividad económica.

De igual forma, atendiendo al contenido del Acuerdo 388 de 2015 establecido por la Universidad Autónoma Latinoamericana (2015), este análisis se llevará a cabo mediante una Monografía de Investigación, lo cual será relevante para que su autor reflexione, compare y relacione saberes, teorías, argumentos acerca de la industria del coltán a nivel nacional e internacional, su incidencia en la economía y el origen jurídico del país y las competencias que tiene el Estado Colombiano en la evolución y prevalencia de esta situación; a partir de diversas fuentes documentales y la opinión de una serie de expertos en la materia.

Adicionalmente, la importancia de este proceso investigativo para su autor, radica en la posibilidad de aplicar los conocimientos adquiridos con el programa de Derecho y que faciliten la comprensión del alcance de las responsabilidades del Estado Colombiano de acuerdo con los fundamentos teóricos que las sustentan. Incluso, esta monografía se convertirá en un valioso aporte para el desarrollo de nuevas investigaciones, con enfoques como la propuesta de estrategias jurídicas y normativas para fortalecer la gestión del Estado frente a la minería ilegal del coltán y la judicialización de los implicados en el momento oportuno, medidas para contrarrestar los efectos actuales como resultado de la extracción ilícita del coltán, análisis del impacto de la jurisprudencia internacional en el control de la minería ilegal del coltán, entre otros.

3. PREGUNTA PROBLEMA

¿Cuál es la responsabilidad del Estado Colombiano frente a la exploración y explotación minera ilegal del Coltán hasta el año 2015; debido a la ausencia de acciones normativas y de regulación para judicializar dichas prácticas y controlar el aumento de esta problemática?

4. OBJETIVOS

4.1. GENERAL

Analizar la responsabilidad del Estado Colombiano frente a la exploración y explotación minera ilegal del Coltán hasta el año 2015.

4.2. ESPECÍFICOS

- Determinar las responsabilidades del Estado Colombiano, según el ordenamiento jurídico nacional.

- Establecer la perspectiva socio-jurídica de la exploración y explotación minera en Colombia.

- Describir las medidas efectuadas por el Estado colombiano para la regulación efectiva de la actividad minera ilegal del coltán.

5. REFERENTE TEÓRICO

5.1. MARCO TEÓRICO

5.1.1. Antecedentes

La temática acerca del coltán, es relativamente nueva y por ello, el acervo investigativo existente en la actualidad es reducido, más aun en cuanto a su correlación con la responsabilidad del Estado colombiano; sin embargo, mediante un sondeo bibliográfico previo, se identificó una serie de estudios y artículos de índole académico en los cuales se abordan estos temas y que son referenciados a continuación.

Uno de los artículos encontrados durante este proceso, es aquel realizado por Perdomo Báez y Gutiérrez Bastidas (2011), quienes a través de un método lógico inductivo, buscaron determinar “la responsabilidad del Estado Colombiano debido a la violación del Derecho Humano a la propiedad del grupo indígena Amorua, por la explotación del Coltán que se da en su territorio” (p. 2). Para responder efectivamente con este objetivo, expusieron los referentes teóricos y normativos concernientes con la composición físico-química del coltán, la evolución histórica del conflicto armado originado con la explotación de este mineral, incluyendo la guerra desatada en África; la propiedad privada, la responsabilidad estatal, los derechos humanos, el desplazamiento forzado en Colombia, con énfasis en los grupos indígenas, entre ellos la población de Amorua, la cual ha abandonado su territorio natural porque se oponen a entregar sus tierras a los grupos al margen de la ley que pretenden acceder a través de las mismas, al coltán que allí se encuentra y comercializarlo de manera ilegal; situación frente a la cual, el Estado no ha aplicado con efectividad los procedimientos y preceptos instituidos en el Código Minero.

Estos autores concluyeron que de acuerdo con el ordenamiento jurídico y análisis de los tres elementos que constituyen la responsabilidad (un hecho, un daño y un nexo causal entre uno y otro), el Estado colombiano con respecto al contexto previamente mencionado, se encuentra ante una responsabilidad conocida como falla del servicio, por una omisión, una actuación negligente o un mal funcionamiento del aparato estatal;

debido a que no se ha atacado con consistencia y efectividad a los actores que ocasionan el desplazamiento en el país y por lo tanto, no se está garantizando la protección de los derechos humanos de la población afectada; porque si bien el aparato institucional no es quien genera los desplazamientos, sí le corresponde al Estado velar por la seguridad en el territorio nacional y proporcionar las soluciones pertinentes frente al flagelo social que se deriva del conflicto armado, la insuficiencia del estado y los desalojos del pueblo.

Sumado al anterior, es pertinente presentar además, el artículo de investigación realizado por Cabrera-Suarez (2014), quien a partir de los referentes teóricos sobre la responsabilidad objetiva y subjetiva del Estado, analizó la responsabilidad patrimonial de la administración pública por el uso indebido de los recursos naturales renovables y no renovables por parte de los actores de la minería ilegal aurífera en el corregimiento de Zaragoza en el Valle del Cauca; mediante una indagación cronológica de los acontecimientos ocurridos en esta zona con respecto a la temática expuesta, así como la normatividad, jurisprudencia, los tratados y convenios nacionales e internacionales en materia de protección, defensa y conservación del medio ambiente afectado por las actividades del ser humano. Este autor, expuso las principales características sobre dicho corregimiento, la explotación minera ilegal y anárquica de oro que se desarrolla allí, la cual ha afectado la situación ambiental, económica, social y educativa de su población debido al desvío y la contaminación del río Dagua y los daños provocados en una reserva natural ubicada en esta zona.

Adicionalmente, Cabrera-Suarez (2014) estudió la responsabilidad del Estado, el daño antijurídico y el medio ambiente en el ámbito normativo colombiano, permitiendo plantear que la responsabilidad se ocasiona como resultado de un daño antijurídico, bien sea por acción u omisión de las autoridades públicas, lo que genera el deber de indemnizar los perjuicios causados. Asimismo, abordó los referentes teóricos alusivos a la responsabilidad subjetiva y objetiva. La primera se hace efectiva cuando se deriva de un daño producido por una actuación dolosa o culposa del autor de este, es decir que se identifica que por parte del autor existió la intención de generar el daño. Por otra parte, para declarar la responsabilidad objetiva sólo se hace suficiente la existencia

comprobada del acto ilegal y la relación de causalidad entre el hecho y el daño; por lo cual no se requiere demostrar la culpa o negligencia del autor. Finalmente, este investigador concluye que el Estado, en particular la administración pública, “es responsable por su actuar omisivo y dilatorio en accionar frente a los distintos agentes generadores del daño ambiental, de la sustracción de valiosos recursos mineros sin amparo legal y bajo la más absoluta impunidad” (p. 73), en la zona de Zaragoza.

Se ha identificado además, el trabajo de grado de Ospina Alvarado y Ramírez Gutiérrez (2016) a través del cual analizaron la responsabilidad del Estado frente a la problemática socio jurídica de la explotación minera en el municipio Marmato (Caldas), mediante una investigación basada en el paradigma cualitativo inductivo, lo que implicó el estudio de la realidad social y jurídica en el ámbito nacional para circunscribirla en la experiencia vivida en esta localidad. Además, utilizaron el enfoque teórico y la revisión documental de normas nacionales e internacionales relacionadas con la actividad minera, las cuales se contextualizaron con el territorio de Marmato; todo ello con la finalidad de dar una respuesta efectiva a los objetivos formulados con este estudio. Con el desarrollo de este proceso investigativo, Ospina Alvarado y Ramírez Gutiérrez (2016) lograron concluir que “la minería que no está bajo la supervisión y control del Estado, y a la actividad normativa que este traza para tal fin, se transforma en un factor desestabilizante para el país” (p. 144). Y agregaron también la existencia de “una legislación minera ambigua y confusa que origina un alto grado de inseguridad jurídica para los receptores de la norma; (...) [incluso] la permisividad del Estado ha colaborado a que la ilegalidad del sector minero tome fuerza” (p. 145).

Adicionalmente, se destaca la investigación adelantada por Gómez Gómez (2016), quien teniendo en cuenta los efectos negativos ocasionados con la explotación minera ilegal del coltán y la carencia de normatividad específica y la ineficacia de la existente; se propuso “analizar el alcance la eficacia de las normas que regulan la explotación del Coltán en Colombia” (p. 11). Para el cumplimiento de este objetivo, la autora realizó un estudio con alcance cualitativo, de tipo analítico y descriptivo, cuyo método de investigación fue inductivo y la recolección de la información se llevó a cabo a través de

fuentes secundarias (jurisprudencia, leyes, tratados, revistas y artículos relacionados con el tema) y de fuentes primarias (derechos de petición enviados por la autora a diversas corporaciones jurisdiccionales nacionales y otras ubicadas en los departamentos de Vichada, Guainía y Vaupés).

En este orden de ideas, el trabajo describe las características del coltán, sus efectos ambientales y sociales, las implicaciones originadas con la minería ilegal del coltán y el marco normativo relacionado con la explotación de este mineral, los referentes teóricos acerca de la eficacia de las normas, la eficiencia de las instituciones a la luz de las teorías institucionalistas del derecho y las respuestas obtenidas con los derechos de petición mencionados previamente. A través de las temáticas abordadas en este documento, Gómez Gómez (2016) concluyó que:

En Colombia existen fuertes vacíos en materia legislativa que muestran la complejidad de la problemática de la minería del coltán, lo que sumado a un Gobierno poco garantista de la ley y de los servicios esenciales hacen que los mineros opten en ocasiones por la ilegalidad; además, el exiguo control por parte de las autoridades en estas regiones, genera asimismo desconfianza en el componente social debido a la falta de garantías que propicien el bienestar general (p. 103).

De acuerdo con los antecedentes bibliográficos mencionados en acápite previos, es posible establecer a grosso modo, que en relación con la minería ilegal en el país, el Estado colombiano ha tenido una actuación irresoluta y pasiva con los actores involucrados en esta problemática, lo cual se ha producido en cierta medida por la ausencia de una normatividad contundente y ajustada a los requerimientos actuales de la nación; sumado a la falta de implementación de mecanismos de control y judicialización efectivos que favorezcan no sólo el procesamiento jurídico de los responsables sino también, mitigar su prevalencia en el tiempo. Asimismo, se ratificó los efectos nocivos y perjudiciales que conlleva la minería ilegal en el territorio nacional, principalmente para el tejido social y el medio ambiente, siendo este último gravemente afectado en años recientes, por la dilación legislativa que ha tenido el tema en el país.

5.1.2. Responsabilidades del Estado.

5.1.2.1. *Concepto general de la responsabilidad del estado.*

Antes de continuar y con la finalidad de tener una mayor comprensión del enfoque de la presente investigación, es indispensable conceptualizar y clarificar a qué hace referencia, el término “Responsabilidad del Estado” y su aplicación en la legislación actual de Colombia.

De acuerdo con Alonso García y Leiva Ramírez (2012), la responsabilidad estatal se define como aquellos hechos, actuaciones u omisiones que comete la Administración Pública, para cumplir con su rol y las funciones que le competen. Por otra parte, Rodríguez (2005, como se citó en Rodríguez Forero, 2013), referenciando la Constitución Política de Colombia de 1991, explica que la Responsabilidad del Estado, consiste en un daño antijurídico producto de una lesión de un interés legítimo, patrimonial o extra patrimonial, que la víctima no está en la obligación jurídica de soportar sea por acción o por omisión de las autoridades públicas; lo cual implica la reparación de los daños causados debido a que el Estado es garante de salvaguardar los derechos y las libertades de los particulares frente a la actividad de la administración.

Asimismo, Castillo Pérez (2016) expone que en el Modelo jurídico de Colombia, el Estado no goza de soberanía absoluta sobre el desarrollo del territorio nacional, ya que esta radica exclusivamente en el pueblo, por lo tanto, a raíz de sus responsabilidades estatales, este debe responder por los daños, agresiones y perjuicios que por su acción u omisión, se presenten bien sea por medio de las personas naturales o jurídicas que conformen la Administración Pública.

Retomando las acepciones anteriores, la Responsabilidad del Estado hace referencia básicamente, al acto de asumir y reparar los daños que se puedan causar a la población nacional, bien sea individual o colectivamente, debido a las acciones y actividades que efectúan las diferentes entidades que conforman el Gobierno. Es preciso clarificar que no sólo se trata de las acciones, sino que también se abarcan las omisiones, porque la ausencia de decisiones y acciones que contribuyan a evitar alguno de los sucesos

señalados, es también una forma negativa de asumir el compromiso con sus habitantes. Continuando con estos referentes teóricos, Arenas Uribe y Jiménez Uscategui (2001) plantean que la Responsabilidad del Estado, se lleva a cabo a través de dos Regímenes Esenciales, a saber: el Subjetivo y el Objetivo.

El régimen Subjetivo se fundamenta en una falta del Estado, de ahí que el título jurídico de imputación del daño en ésta clase de responsabilidad sea la falla del servicio. Por el contrario en el régimen objetivo no entra en juego el concepto de falta, de ahí que el daño sea imputable a título de daño especial, riesgo excepcional, expropiación y ocupación de inmuebles en caso de guerra, entre otros (p. 22).

Como se puede observar según el texto anterior, la responsabilidad subjetiva del Estado se relaciona con los sucesos en los cuales existe un mal funcionamiento en el servicio prestado por las instituciones que conforman el Gobierno Nacional, lo que significa que estas no actúan cuando debían hacerlo o lo hacen tardía o equivocadamente. De acuerdo con Gómez Ortiz (2010), para determinar la imputación por responsabilidad subjetiva es indispensable el análisis de tres factores esenciales: “la falla del Servicio, el daño sufrido por el interesado, y el nexo causal entre el daño y la falla” (p. 8), con la finalidad de establecer si el Estado actuó con la debida diligencia y cuidado en la prestación del servicio, lo que deja entrever que en este caso es importante identificar si el funcionario que ha cometido la falla actuó con intención o no y si se encontraba o no ejerciendo sus funciones dentro de su jornada normal, ya que en caso de ser por fuera de la misma, se evidencia la responsabilidad del funcionario pero no se compromete a la administración estatal. En este sentido, Gómez Ortiz (2010) agrega el siguiente ejemplo con el propósito de comprender la aplicación práctica de la responsabilidad subjetiva:

A manera de Ejemplo podemos citar el caso en que muere la víctima (agente de policía) a consecuencia de los disparos que propina su compañero, agente de policía también, con arma de su propiedad, por motivos personales y quien para el día de los hechos se encontraba gozando de permiso, como se puede notar, el agresor a pesar de estar vinculado con el Estado, no actuó en ejercicio de las funciones propias del cargo, es decir,

su actuar no tenía nexo con el servicio ni conexión con él, por lo tanto su conducta en nada compromete la administración (p. 8-9).

Continuando con la responsabilidad objetiva, se ha identificado que esta hace referencia a aquella que surge en situaciones en las cuales las autoridades públicas han actuado de forma legítima en el momento en que se presenta el daño antijurídico, comprometiendo así a la administración y dejando de lado el comportamiento del agente como tal. Irrisari Boada (2000) expone que otro aspecto relevante en cuanto al régimen objetivo de la responsabilidad estatal se relaciona con el hecho de que el análisis de la misma no tiene en cuenta si la actuación del agente se hace de forma dolosa o negligente para determinar si hay lugar o no la indemnización por el perjuicio causado ya que esta se origina al demostrar que se ha incurrido en una acción u omisión y se evidencia un nexo de causalidad entre alguna de estas dos situaciones.

5.1.2.2. Tipología acerca de las Responsabilidades del Estado.

Adicional a los regímenes enumerados en breve, se ha encontrado además una clasificación más o menos concreta y específica acerca de las diferentes responsabilidades que el Estado debe asumir en el cumplimiento de sus compromisos y funciones públicas. En primera instancia es importante mencionar la Responsabilidad Directa e Indirecta, las cuales han sido definidas por Castillo Pérez (2016), así:

- **Responsabilidad Directa:** Esta se cobija bajo la teoría que el Estado es una persona jurídica y como tal es sujeto de obligaciones, por lo tanto, independientemente de cuál de sus órganos o autoridades haya originado el acto dañino éste debe responder de forma directa. Entonces, bajo este entendido no es dable diferenciar si la responsabilidad recae en el Estado o en sus autoridades, ya que éstos son la representación de aquel y por lo tanto ambos conforman un todo, de esta manera si los últimos causan un daño es el Estado en su integridad quien es responsable del mismo.
- **Responsabilidad Indirecta:** En esta clasificación, al Estado también le es dado responder por las actuaciones desplegadas por sus agentes pero sustentada bajo los preceptos de *culpa in eligendo* y *culpa in vigilando*, es decir, el Estado debe responder

por los daños que causen sus representantes debido a que éste tiene la obligación de elegir adecuadamente a sus agentes y el deber de vigilar cuidadosamente las actividades de los mismos (p. 20-21).

En concordancia con estos planteamientos, es posible indicar que en ambos casos se pone especial atención a la concepción de que el Estado está integrado por este y por los órganos o autoridades dispuestos para realizar labores referentes a la administración pública de un territorio; dicha noción da origen a la responsabilidad directa e indirecta. La primera hace referencia a los procesos de indemnización que el Estado debe asumir cuando esta o cualquiera de sus instituciones jurídicas incurren en un daño a la población. Y la responsabilidad indirecta señala que es de correspondencia del Estado asumir los daños causados por sus agentes (personas naturales), durante el desarrollo de sus actividades de elección y vigilancia. Teniendo en cuenta estos conceptos se puede observar que el Estado debe asumir estas responsabilidades porque es quien se ocupa de seleccionar y contratar a los empleados que hacen parte de estas entidades, así como de conformar bajo sus propios criterios y la normatividad del país, las instituciones que dan lugar a la administración pública.

Otra clasificación comúnmente aceptada y utilizada en la práctica para diferenciar las responsabilidades del Estado, es aquella que las describe como: Contractual y Extracontractual. La primera, en palabras de Passarini (2004) es aquella derivada del incumplimiento de una convención que impone obligaciones al Estado y que han sido suscritas con anterioridad en el contrato firmado por ambas partes. Este concepto abarca tanto los contratos civiles como los administrativos, aunque con la posibilidad para el Estado de rescindir de estos de manera unilateral por motivos de oportunidad y conveniencia. Al respecto Arturo Alessandri (1981, como se citó en Irrisari Boada, 2000) agrega que la existencia de la responsabilidad en este sentido surge de la obligación que tiene el Estado Colombiano de indemnizar a los acreedores por los perjuicios causados debido al incumplimiento del contrato o a su cumplimiento tardío o imperfecto.

Por otra parte, la responsabilidad extracontractual, según lo planteado por Gómez Ortiz (2010) se relaciona con:

El daño que proviene de un evento en el cual el afectado y el autor del daño, en este caso, el particular y la Administración no tienen vínculo contractual alguno, y aun existiendo un vínculo o relación, el daño no proviene de ésta, sino de una circunstancia extraña (p. 4).

Acorde con lo expuesto acerca de la responsabilidad contractual y extracontractual, esta última también se fundamenta en la existencia previa de un contrato social entre un sujeto particular y el Estado y como resultado de una circunstancia excepcional, que no se relaciona con esta convención, se produce un daño hacia a algunas de las partes que lo constituyen. Sin embargo, se puede observar que el planteamiento más adecuado en este sentido, es aquel que hace alusión al hecho de que la responsabilidad extracontractual se genera desde la inexistencia de un vínculo jurídico pactado con anterioridad, por lo que la misma es aplicable en todas las situaciones en las que se ocasiona un daño a otra persona sin que medie una relación jurídica entre ambas partes, dando lugar a la reparación de la víctima por los perjuicios causados.

En esta instancia, también es conveniente mencionar que en vista de los diferentes cambios normativos, sociales y legales, así como a la multivariedad de situaciones en las que se ve involucrado el Estado; se ha hecho preciso establecer desde una perspectiva teórica, otros tipos de responsabilidad y como resultado de esta clasificación, han surgido los que se explican a continuación:

- **Responsabilidad por la ejecución de trabajos públicos.** Como su nombre lo indica, se trata de aquella responsabilidad que se origina por los daños causados a la población debido a los trabajos públicos que se adelantan en determinadas zonas, es el caso por ejemplo de los deterioros que se pueden presentar en sus viviendas durante la construcción o mantenimiento de las avenidas (Castillo Pérez, 2016).

- **Responsabilidad por acto administrativo.** De acuerdo con Castillo Pérez (2016), este tipo de responsabilidad:

Es aquella que surge como consecuencia de la emisión de un acto administrativo que causa perjuicios a un tercero, ya sea por haberse proferido sin los requisitos exigidos por la ley o habiéndose emitido el acto de forma adecuada, éste afecta derechos de particulares. Las acciones a través de las cuales se puede exigir la indemnización al Estado, son la de nulidad y restablecimiento del derecho para el primer caso y para la segunda hipótesis se podrá interponer la acción de reparación directa (p. 21).

- **Responsabilidad por daño antijurídico.** Con respecto a esta responsabilidad, la misma surge cuando una persona sufre la lesión de un interés legítimo, patrimonial, extrapatrimonial que de acuerdo con el ordenamiento jurídico la víctima no está en la obligación de soportar (Rivera Villegas, 2003).
- **Responsabilidad por omisión legislativa.** Esta responsabilidad hace referencia a la situación en la cual el Estado deja de hacer aquello que la Constitución Política ha definido como una obligación que debe cumplir o que tiene el encargo de hacerlo en un caso específico; y cuando dicha realidad genera una situación de vulnerabilidad de los derechos consagrados en la Carta Magna del país, se ocasiona un daño antijurídico produciéndose necesariamente la indemnización de los afectados. Básicamente, se trata de aquella responsabilidad que resulta de la desidia del legislador frente a la defensa y la protección de los derechos del pueblo (Arenas Uribe & Jiménez Uscategui, 2001).
- **Responsabilidad por el hecho del constituyente.** Según Alonso García y Leiva Ramírez (2012) se trata de un “tipo de imputación con sus propias características y supuestos, y no se requiere emplear otros criterios de imputación, excepcionando la existencia de un daño antijurídico y la imputación de este al Estado, pues estos son generales a todos los criterios de imputación” (p. 102). Al respecto, Castillo Pérez (2016) agrega que este tipo de responsabilidad:

Se configura cuando con la expedición de una ley se causa un agravio a una persona o a un grupo de personas, siempre y cuando se presenten tres condiciones: a) Que la ley haya sido emitida teniendo presente los intereses de un grupo de personas determinadas y no el interés general, b) en caso que el legislador rechace la ley no podrá solicitarse indemnización por su emisión, c) que la actividad perjudicada o afectada sea lícita y d) Que la carga soportada con la medida adoptada en la ley, sea mucho mayor a las que normalmente se deben soportar, esto es que la medida sea altamente perjudicial para esa persona o grupo específico. Por ejemplo, no se podría hablar de responsabilidad por el hecho del constituyente cuando el congreso emite una ley que prohíbe la comercialización de cocaína, ya que la actividad objeto de prohibición es ilícita (p. 22).

- **Responsabilidad por daño especial.** Esta se presenta cuando “el Estado en su actuar legítimo origina un daño anormal y superior al que normalmente deben soportar los gobernados por la contraprestación al servicio brindado” (Arenas Uribe & Jiménez Uscategui, 2001, p. 29). Un ejemplo de ello se refiere a la fijación de los impuestos que realiza el Estado y que deben asumir todos los ciudadanos por igual, pero cuando dicha carga es diferente para algunos se comete una injusticia o un daño especial que requiere ser debidamente reparado.
- **Responsabilidad por expropiación en caso de guerra.** Básicamente, hace referencia a la situación en la cual el Estado puede confiscar un bien inmueble durante el desarrollo de una guerra para ser utilizado durante la misma (Irrisari Boada, 2000).
- **Responsabilidad a causa de la administración de justicia.** Este tipo de responsabilidad surge cuando “en virtud de un proceso judicial el juez comete un error grave plenamente demostrado, o actúa dolosamente o comete fraude o abuso de poder causando daños ya sea a alguna de las partes del litigio o a un tercero” (Castillo Pérez, 2016, p. 22).
- **Responsabilidad por privación injusta de la libertad.** Como su nombre lo indica, es aquella que se origina por la privación de la libertad de una persona sin que exista un hecho que justifique este acto, que dicho individuo no haya cometido el hecho que

se imputa o que la conducta por la cual ha sido llevado a prisión no constituía un hecho punible. Además, se considera como una responsabilidad de carácter objetiva porque no se tiene en cuenta el motivo por el cual el servicio falló e incurrió en daño judicial sino simplemente el hecho de recluir a una persona injustamente (Irrisari Boada, 2000).

5.1.3. La minería: Legal e ilegal y el coltán

5.1.3.1. Generalidades acerca de la minería legal e ilegal.

Antes de proceder con la conceptualización de la minería ilegal y con el propósito de lograr una mayor comprensión al respecto, se parte de la definición de la expresión “minería”. Desde su concepción más básica, la Real Academia Española (2014) define la minería como “el arte de laborear las minas (...) [también como el] conjunto de las minas y explotaciones mineras de una nación o comarca” (párr. 1-4). Por otra parte, el Ministerio de Minas y Energía (2009) indica que la minería “es la actividad económica mediante la cual se extraen selectivamente de la corteza terrestre, diferentes tipos de minerales que son básicos para la producción de materiales empleados por la sociedad moderna y que son básicos en el diario vivir” (p. 4). Para la Agencia Nacional de Minería (s.f.), se trata de “una actividad con la que identificamos los lugares donde hay minerales para sacarlos de allí y procesarlos para construir casi todo lo que vemos a nuestro alrededor” (párr. 5).

Como puede observarse, básicamente la minería es la actividad mediante la cual se usan diversas técnicas con la finalidad de obtener los minerales que se encuentran en la superficie y al interior del suelo, motivo por el cual las minas donde se lleva a cabo este proceso, pueden ser: a) Minas a cielo abierto, se trata de la extracción en la superficie mediante la utilización de maquinaria de gran tamaño, b) Mina subterránea, como su nombre es aquella que se construye debajo de la superficie y se emplean máquinas y herramientas pequeñas para facilitar la extracción (Carrasco Cariaga, 2010). Asimismo, se trata de una actividad económica que se efectúa a partir de dos etapas principales: la exploración y la explotación minera. Según Wagner (2010), la primera hace referencia al “conjunto de operaciones o trabajos dirigidos a evaluar cualitativa y cuantitativamente el

recurso minero con el objeto de definir la factibilidad técnico-económica de la explotación de un yacimiento” (p. 159). Y por otra parte, continuando con esta autora, se considera que la etapa de la explotación se comienza desde el momento mismo en el que se inician las obras de infraestructura para la producción minera, para la extracción de los minerales como tal; siendo los métodos más empleados al respecto: a) cribado y clasificación, b) lavado, c) trituración y molienda y d) concentración por medios físicos o químicos (Wagner, 2010).

Partiendo de estas concepciones y de acuerdo con la realidad colombiana, es pertinente mencionar que la minería legal es aquella actividad de extracción de minerales que se efectúa en cumplimiento con el ordenamiento técnico y jurídico establecido por el Estado con la finalidad de que la misma beneficie a todas las instituciones e individuos involucrados con su ejecución, acción que se debe realizar cumpliendo con una serie de buenas prácticas que permitan aminorar los efectos negativos de este proceso. De acuerdo con lo referenciado por el Ministerio de Minas y Energía (2009), algunos de los requerimientos exigidos en el país para determinar la legalidad de la minería, son: la obtención de un Título Minero como documento de autorización para realizar esta actividad, pago de los impuestos correspondientes, el desarrollo de un proyecto minero concreto acerca de la actividad a efectuar, el registro minero, un contrato vigente celebrado con el Ministerio de Minas y Energía (de concesión o con las entidades descentralizadas), entre otros.

Desde esta perspectiva, es posible indicar entonces que la minería ilegal es la que se realiza sin el cumplimiento de uno o varios de los requisitos dispuestos por las autoridades competentes de la nación, lo que origina dificultades para su contención y la posterior judicialización de los implicados. Además, es una actividad que genera graves impactos al medio ambiente, la salud de la población involucrada directa e indirectamente con esta, para los ingresos del gobierno, el orden social, etc.; los cuales de acuerdo con Sardi (2016) se manifiestan a través de la degradación de los suelos, el desvío de ríos y arroyos, acción prohibida por los órganos correspondientes, altos niveles de pobreza,

destrucción del tejido y la seguridad social, deterioro de la calidad de vida de la población, entre otros efectos.

Se ha encontrado según lo planteado por el Senador Villegas (2013) que esta situación se torna alarmante y se desborda cuando la normatividad y las acciones del Estado, son mínimas, casi nulas o se ejecutan sin la contundencia requerida para evitar que estos sucesos continúen ocurriendo, por ello en el caso colombiano en el que la actividad minera no se formalizó desde sus inicios ni se organizó mediante parámetros claros y apropiados para su realidad particular, se ha propiciado abiertamente la posibilidad de practicar la minería ilegal sin mayores consecuencias al respecto, lo cual ha tenido efectos nocivos para la economía del país y la calidad de vida de su población.

5.1.3.2. Caracterización del Coltán.

Teniendo en cuenta que la actividad minería está centrada en la extracción de minerales, es conveniente comenzar esta sección, abordando someramente algunos datos generales referentes a los minerales para proceder con una descripción más detallada acerca del coltán. En este orden de ideas, se entiende que los minerales son “sustancias cristalinas naturales por lo general inorgánicas, con características físicas y químicas determinadas, formados como resultado de los procesos geológicos” (Ministerio de Minas y Energía, 2009, p. 4).

En este sentido para que un mineral sea considerado como tal, debe cumplir con cinco características esenciales, a saber: 1) surgir naturalmente en la tierra, 2) ser de carácter inorgánico, 3) encontrarse en estado sólido, 4) tener una composición definida y 5) tener átomos dispuestos en un patrón que se repite una y otra vez (Subgerencia Cultural del Banco de la República, 2015).

De acuerdo con estos planteamientos, se pueden encontrar varios tipos de minerales, los cuales se describen en el tabla 1 y cuya clasificación se efectúa teniendo en cuenta su composición química y su estructura interna.

Tabla 1. Clasificación general de los minerales.

Tipo de mineral	Minerales que incluye
Metálicos	Los metales preciosos (el oro, la plata y los metales del grupo del platino) Los metales siderúrgicos (hierro, níquel, cobalto, titanio, vanadio y cromo) Los metales básicos (cobre, plomo, estaño y cinc) Los metales ligeros (magnesio y aluminio) Los metales nucleares (uranio, radio y torio) Los metales especiales, como el litio, el germanio, el galio o el arsénico.
Minerales industriales	Incluyen los de potasio y azufre, el cuarzo, la trona, la sal común, el amianto, el talco, el feldespato y los fosfatos
Materiales de construcción	Incluyen la arena, la grava, los áridos, las arcillas para ladrillos, la caliza y los esquistos para la fabricación de cemento. En este grupo también se incluyen la pizarra para tejados y las piedras pulidas, como el granito, los travertinos o el mármol.
Gemas	Incluyen los diamantes, los rubíes, los zafiros y las esmeraldas.
Combustibles	Incluyen el carbón, el lignito y la turba. El uranio se incluye con frecuencia entre los combustibles. De acuerdo al Código de Minas, en Colombia no se incluyen dentro de los minerales el petróleo y el gas.

Fuente: Adaptado de “Cartilla: Así es la Minería” por el Ministerio de Minas y Energía (2009, p. 4-5).

Otra clasificación ampliamente utilizada en la actualidad, es aquella que se plantea teniendo en cuenta el grupo aniónico dominante, es decir el ion con carga eléctrica negativa que ha ganado electrones; en este caso los minerales se dividen principalmente en las siguientes clases:

- **Elementos Nativos:** son aquellos que se encuentran en estado puro, como los metálicos, semimetales y no metálicos.
- **Sulfuros:** comprenden la mayoría de menas minerales, incluyendo los sulfoarseniuros, los arseniuros y los telururos.
- **Sulfosales:** se tratan de los ácidos oxigenados, principalmente el correspondiente con el azufre.
- **Óxidos e hidróxidos:** son aquellos compuestos en el que se combina el oxígeno con uno o más metales.
- **Haluros:** son combinaciones químicas de metales con elementos del grupo de los halógenos como son el flúor, cloro, bromo y yodo.

- **Carbonatos, nitratos y boratos:** están constituidos por la combinación química de un metal con el grupo de aniónico carbonato.
- **Sulfatos y cromatos:** son aquellos compuestos que tienen una dureza inferior a 3,5 (Servicio Geológico Mexicano, 2013).

Una vez establecidas las características generales de los minerales y con respecto al coltán, es posible indicar de acuerdo con lo expuesto por Tettay (2012), que se trata de un compuesto mineral escaso en el planeta, formado por la combinación de la columbita con el tantalio (por ello su nombre col+tan = coltán), composición que en conjunto se convierte en un superconductor que puede almacenar carga eléctrica y liberarla en el momento que se requiera; de ahí su relevancia en la fabricación de productos tecnológicos, tales como: condensadores y chips, computadores, celulares, juegos electrónicos, armas, etc.

Lo anterior, sumado al auge que ha tenido su extracción en años recientes, hasta el punto que en la República del Congo, nación donde se encuentran las mayores reservas de este mineral, hayan ocurrido un sinnúmero de muertes y asesinatos con la finalidad de tomar el control de las áreas óptimas para su explotación minera; motivo por el cual según Pozas Terrados (s.f.), ha sido denominado como el *mineral de la muerte*, ya que en concreto ha sido el factor “causante de un conflicto bélico en que se ha cobrado la vida de cuatro millones de personas desde 1997 y la desaparición de poblaciones de gorilas en la República Democrática del Congo” (p. 1).

De acuerdo con Pino (2016), algunos de los pocos países que tienen coltán en sus territorios, además del Congo, son: Australia, Canadá, Tailandia, Brasil y Venezuela. Con respecto a Colombia se estima que cuenta con cerca del 5% del mineral, no obstante ante la ausencia de estudios al respecto, no es posible asegurar dicha cifra. Este autor agrega que en la “Guainía, por ejemplo, los resguardos indígenas de Matraca y Caranacoa lo extraen mediante barequeo¹ y lo venden con comerciantes de la zona.

¹ De acuerdo con el Artículo 155 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), el barequeo se entiende como el lavado de arenas por medios manuales, sin ayuda de maquinaria o medios mecánicos y con el objeto

También se cree que podría haber reservas importantes de ilmenita (titanio), wolframita (tungsteno), casiterita (estaño) y bauxita (aluminio).

Debido a la rapidez con la cual ha crecido la producción y comercialización del coltán, las autoridades competentes tanto nacionales como internacionales, se han quedado en muchos casos, rezagados con respecto a las actuaciones jurídicas y gubernamentales para asegurar un proceso de extracción minera en pro del beneficio de la población en general y del desarrollo del país donde se lleva a cabo y con las cuales además se pueda comprobar si las prácticas inherentes a estas actividades cumplen con las normas técnicas requeridas, fomentan efectivamente el cuidado y protección del medio ambiente y propenden por la seguridad y la calidad de vida de la población. Sin embargo la realidad actual muestra que la situación es contraria ya que su explotación es ilegal y ha ocasionado una multivariedad de impactos adversos en estos contextos.

5.2. MARCO LEGAL

En el ordenamiento jurídico y normativo de Colombia, existen diversos preceptos legales con los cuales se pretende regular las actividades económicas del país, entre las que se encuentran, la exploración y explotación minera. Si bien más adelante se expone con mayor detalle el contexto legal acerca de las Responsabilidades del Estado y de la minería en Colombia, continuación se explican las normas más relacionadas al respecto.

5.2.1. Constitución política de Colombia de 1991.

Según lo normado en la Constitución Política de 1991, no sólo el Estado Colombiano es quien asume las responsabilidades con el pueblo por sus propias actuaciones u omisiones sino que además, se adjudica aquellas causadas por los funcionarios y las instituciones que conforman la Administración Pública. Por este motivo en el ordenamiento colombiano se conciben y aplican diversos tipos de responsabilidades estatales, según las circunstancias que las originan para que de este modo, se tenga conocimiento acerca de los procedimientos que se efectúan frente a cada una de estas.

de separar y recoger metales y piedras preciosas y semipreciosas contenidos en dichas arenas. (Ministerio de Minas y Energía, 2010, p. 1).

5.2.2. Ley 685 de 2001.

En materia de legislación relacionada con la minería, es pertinente hacer alusión a la Ley 685 de 2001 ya que la misma contiene las disposiciones correspondientes con el Código de Minas, cuyo propósito central es:

Fomentar la exploración técnica y la explotación de los recursos mineros de propiedad estatal y privada; estimular estas actividades en orden a satisfacer los requerimientos de la demanda interna y externa de los mismos y a que su aprovechamiento se realice en forma armónica con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente, dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible y del fortalecimiento económico y social del país (Congreso de Colombia, 2001, art. 1).

De igual forma, esta ley en su artículo 5 clarifica y precisa que los recursos mineros ubicados en el suelo y el subsuelo de Colombia, son de exclusiva propiedad del Estado, motivo por el cual, este es quien debe ocuparse de elaborar las leyes que permitan un óptimo aprovechamiento de los mismos y su oportuna regulación. Con la finalidad de cumplir a cabalidad con el anterior objetivo, este cuerpo normativo insta la figura del Título Minero como un medio para acceder al derecho de explorar y explotar las minas de propiedad estatal, previa aprobación de los requisitos involucrados con dicho proceso. Asimismo, ante los efectos ambientales adversos producidos por la minería, el capítulo tres del Código Minero, enfatiza en los cánones referentes a las zonas reservadas, excluidas y restringidas para el desarrollo de la actividad minera, tales como: parques naturales, reservas forestales, el sistema de parques nacionales naturales, entre otros. Adicionalmente, también se definen los requerimientos en el proceso de contratación con el Estado, el uso de las minas solicitadas, siendo en este caso la figura de la concesión la más empleada para ello (Congreso de Colombia, 2001).

5.2.3. Ley 1382 de 2010.

A la luz de los mandatos fijados en la Ley 685 de 2001 y teniendo en cuenta el carácter obsoleto del Código de Minas establecido en ese momento, frente a las nuevas

realidades con respecto a la extracción minera del país; el Gobierno Nacional en el año 2010 buscó la reforma de este, a través de la Ley 1382 del mismo año, sin embargo esta fue declarada inexecutable por parte de la Corte Constitucional con la Sentencia C-366/11 (2011) debido a que se cometió incuria y omisión frente a algunos procedimientos esenciales para su promulgación, como es el caso de haberse excluido la etapa de socialización y consulta con las comunidades indígenas y afrodescendientes, acción que ha sido dictaminada por la Constitución Política de 1991. Llama la atención que esta situación se haya presentado durante este proceso, teniendo en cuenta que en el informe de ponencia para segundo debate en el Senado de la república publicado el 6 de mayo de 2008 y en el acta 53 de la Plenaria del Senado del 11 de junio de 2008; algunos senadores y representantes a la Cámara informaron y reiteraron que el proyecto de ley correspondiente a la reforma al Código de Minas, no fue consultado a las comunidades indígenas (Ospina Alvarado & Ramírez Gutiérrez, 2016).

Finalmente, después de haberse previsto su implementación para el año 2013, no se pudo prosperar al respecto y por ello aún hoy en día la actividad minera del país se rige por un código incongruente con la realidad actual (Congreso de Colombia, 2010); y que según lo planteado por Pardo (2013), es una legislación “laxa, excluyente y sesgada en favor de la gran minería, que desconoce los mandatos de la Constitución sobre el manejo de los Recursos Naturales, que traslapa, burla y neutraliza (...) a las minorías étnicas y al estatuto tributario” (párr. 4), entre otros.

6. DISEÑO METODOLÓGICO

Como se ha mencionado en acápite anteriores, la finalidad de la presente monografía de investigación es analizar la responsabilidad del Estado Colombiano, frente a la incidencia de la minería ilegal del coltán en el territorio nacional y con respecto a los efectos derivados de dicha actividad, tanto desde su contexto jurídico como económico y social. Desde esta perspectiva, con el propósito de cumplir con los objetivos planteados y atendiendo a los postulados teóricos de Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio (2010), se efectuó una investigación con enfoque cualitativo ya que la “recolección de datos se hará sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación” (p. 7).

De igual forma, su diseño es Etnográfico porque está orientada al estudio del comportamiento de un grupo de personas con respecto a diversos elementos culturales, como en este caso las problemáticas originadas con la minería ilegal del coltán y la soberanía del estado colombiano. Y será de corte Transversal, debido a que la recopilación de la información requerida se realizó sólo una vez durante la investigación y en un solo momento (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2010). Asimismo, de acuerdo con el tipo de monografía realizada, el método de investigación utilizado para su elaboración, según lo planteado por Lopera Echavarría, Ramírez Gómez, Zuluaga Aristizábal y Ortiz Vanegas (2010) es analítico ya que es un procedimiento apropiado para descomponer el tema central de la investigación en sus elementos constitutivos; es decir se explican las causas, características, efectos y normas relacionadas, tanto con la minería ilegal del coltán como con las responsabilidades del Estado Colombiano.

En lo que respecta a la recopilación de la información requerida para darle respuesta a la pregunta de investigación de la presente monografía, se emplearon tanto fuentes primarias como secundarias. Con relación a estas últimas, se hizo una minuciosa revisión de informes de diversas entidades gubernamentales, principalmente de la Corte Constitucional, el Ministerio de Minas y Energía y de las Naciones Unidas (UN). Además,

se examinaron aquellos artículos de revistas especializadas enfocados en la responsabilidad del Estado Colombiano y la minería ilegal del coltán, recopiladas de bases de datos científicas, como Scielo, Dialnet, Ebsco, Notinet, Redalyc, entre otras. Y sumado a estas fuentes, también se estudiarán varias notas periodísticas relacionadas con el comportamiento de la minería ilegal en Colombia, sus efectos en el territorio nacional y las acciones efectuadas para contrarrestarla, obtenidas de El Colombiano, El Tiempo, Portafolio y Revista Semana.

En lo concerniente con las fuentes primarias, se realizaron entrevistas semiestructuradas con guía (ver anexo A), es decir que antes de efectuarlas el entrevistador definió una serie de preguntas esenciales para su ejecución y que serán útiles para orientar la entrevista, evitando perder el hilo conductor de la misma. La aplicación de las entrevistas se llevó a cabo con una muestra de expertos en el tema, quienes a través de sus valiosas opiniones contribuyeron a determinar cuál es la responsabilidad del Estado Colombiano frente a la situación de minería ilegal de coltán, explicando por qué aún no se ha definido una normatividad concisa para la judicialización de los involucrados (ver anexo B). Las entrevistas se realizaron con la participación de los siguientes expertos: 1) Sergio Mazo (Abogado de la Defensoría del Pueblo, Regional Antioquia) y 2) Rubén Darío Gómez Secretario General de la Confederación Nacional de Mineros Colombia.

7. RESPONSABILIDADES DEL ESTADO COLOMBIANO, SEGÚN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL

El Estado Colombiano frente a las acciones ilícitas que acontecen en el territorio nacional y debido a su carácter de Estado Social de Derecho, debe propender en todo momento por el respeto a la dignidad humana y a prevalecer el interés general sobre el particular, lo cual puede llevarse a cabo gracias a los múltiples mecanismos de que dispone para la consecución de sus fines esenciales, entre otros: “garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, [...] mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo” (Congreso de la República de Colombia, 1991, art. 2).

Adicionalmente, para el cumplimiento de estos deberes, el ordenamiento jurídico colombiano también ha establecido, a través de su jurisprudencia, una serie de responsabilidades contra y extracontractuales que el Estado debe cumplir durante el ejercicio de su poder y soberanía, las cuales tuvieron su origen, según Nader Orfale (2010), a partir del año 1898 cuando la Corte Suprema de Justicia instituyó la responsabilidad desde el Derecho Civil en forma indirecta por el incumplimiento de sus agentes o de sus subordinados, basado en la *culpa in eligendo* (culpa en la elección) o en la *culpa in vigilando* (culpa en la vigilancia); hasta que finalmente a partir de 1960, se erigió a la luz del Derecho Administrativo y con este se definieron las diversas clases de responsabilidades que el estado asume.

A la luz de estos preceptos, la Carta Magna de Colombia, promulgada en el año de 1991, establece en sus artículos 6 y 90 disposiciones jurídicas con respecto a las responsabilidades del Estado, los particulares y los servidores públicos. En lo concerniente con el artículo 6, este proclama que “los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones” (Congreso de Colombia, 1991). Por otra parte, el Congreso de Colombia (1991) plantea en el artículo 90 que:

El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquel deberá repetir contra este (art. 90).

Con el propósito de ratificar el contenido del artículo 90 de la Constitución Política de Colombia de 1991, la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-333/96 (1996) y con la intervención del Magistrado Ponente Martínez Caballero, estableció lo siguiente:

El actual mandato constitucional es no sólo imperativo —ya que ordena al Estado responder— sino que no establece distinciones según los ámbitos de actuación de las autoridades públicas. En el inciso primero del artículo 90 consagra la cláusula general de responsabilidad patrimonial del Estado y comprende por ende no sólo la responsabilidad extracontractual sino también el sistema de responsabilidad precontractual (derivado de la ruptura de la relación jurídico-administrativa precontractual), así como también la responsabilidad patrimonial del Estado de carácter contractual (párr. 1).

Como puede observarse, con los anteriores preceptos normativos se expone el alcance que tienen las responsabilidades, tanto del Estado como de sus servidores públicos, haciendo precisión en el hecho de que la misma puede presentarse por las acciones antípodas y extralimitadas que resulten en un determinado daño antijurídico y también por las omisiones que se cometan durante su gestión, ya que las mismas pueden llevar a situaciones de perjuicio para los ciudadanos colombianos; como sucede con respecto a la minería ilegal del coltán. Además, mediante el artículo 90 se establece la figura de la reparación de las víctimas por los daños causados como un mecanismo imperativo para tratar de remediar hasta cierto punto las consecuencias suscitadas frente a los acontecimientos que dieron origen a esta situación.

En este sentido, el Congreso de la República (2002) ha sido enfático al respecto y dispuso a través del Código Único Disciplinario establecido con la Ley 734 de 2002, en su artículo 13, que “en materia disciplinaria queda proscrita toda forma de

responsabilidad objetiva. Las faltas sólo son sancionables a título de dolo o culpa”. Con lo anterior se enfatiza que la relación causal entre el cumplimiento del deber funcional del servidor público y la actividad de la que es responsable, requiere demostrar que fue con su acción u omisión que se generó el daño.

Frecuentemente, se escucha hablar de la responsabilidad del Estado por una falla en el servicio, lo que hace referencia a las actuaciones tardías o incorrectas con respecto a una situación en particular. En el caso del Estado colombiano propiamente dicho, un ejemplo de este tipo de responsabilidad se evidencia en la Sentencia 2007-0407 (Sentencia sobre reparación directa, 2010), proferida por Teresa Urbano Castillo y otros, contra la Nación (representada por el Ministerio de Defensa y la Policía Nacional); en la cual se declara a esta última responsable administrativamente por un fallo en el servicio con respecto al asesinato del militar Muñoz Urbano con arma oficial ocurrido el 28 de agosto de 2005, en el municipio de Argelia, Cauca; quien:

Al momento de su muerte, se encontraba cumpliendo sus funciones como escolta personal del señor Comandante de la Estación de Policía de Argelia, en compañía de otro agente de la Institución. El número de agentes que a esa fecha acompañaba al Comandante, era insuficiente y desconocía las directivas de la Institución Policial, en lo referente al número de agentes para cuando se porta armas de largo alcance, aunado a que, según la prueba testimonial del proceso disciplinario, el Comandante se hallaba en estado de embriaguez (Sentencia sobre reparación directa, 2010, p. 2).

Teniendo en cuenta lo anterior, se puede establecer que se trata de una responsabilidad por falla en el servicio, debido a que el asesinato se realizó con arma oficial del Ejército Nacional, la cual fue robada días anteriores. Además, se observa que el Comandante de la Estación de Policía de Argelia se encontraba en condiciones indebidas e inapropiadas para actuar en defensa del militar implicado; lo que inevitablemente originó esta situación. Cabe mencionar que adicional a la responsabilidad del Estado colombiano por falla en el servicio, también se hacen efectivas aquellas procedentes de acciones u imprevisiones, tales como: por la ejecución de obras públicas donde resultan afectados los bienes patrimoniales y la integridad de sus habitantes, por daño antijurídico, por

omisión legislativa relacionada con la falta de actuación por parte del legislador para proteger y garantizar los derechos de los ciudadanos tal como sucede con la minería ilegal en el país, ya que si bien existen muchos afectados aún no se dispone de los preceptos jurídicos y normativos requeridos para afrontarla. Sumado a esto se aplica además, la responsabilidad causada por la administración de justicia, la cual se presenta con cierta frecuencia en el país, cuando se condenan a personas inocentes debido a un error intencional o por parte de los jueces involucrados; situación que se vincula con la responsabilidad por la privación injusta de la libertad, la cual se ha ratificado con el pronunciamiento efectuado por el Consejo de Estado en el año 2008, mediante el Expediente 16075, en el que se estableció que:

Frente a cualquier daño antijurídico imputable a una autoridad pública con ocasión del ejercicio de uno de los llamados derechos de libertad, el Estado deberá responder patrimonialmente, no solo porque así se infiere de una lectura insular del artículo 90 Constitucional, sino además porque se desprende de una lectura sistemática de la Carta (Expediente 16075, 2008, p. 14).

Para complementar lo anterior, el Congreso de Colombia (1996) por medio de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia (Ley 270 de 1996), modificada en el año 2016 con la Ley 1781; decretó que:

El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de sus agentes judiciales. En los términos del inciso anterior el Estado responderá por el defectuoso funcionamiento de la administración de justicia, por el error jurisdiccional y por la privación injusta de la libertad. (...) Quien haya sido privado injustamente de la libertad podrá demandar al Estado reparación de perjuicios (art. 65 y 68).

El marco normativo colombiano mencionado en breve, promulga la Responsabilidad Patrimonial del Estado con respecto a una serie de daños cometidos por esta jurisdicción y por las autoridades públicas a su cargo; en lo concerniente con la administración de justicia, la privación injusta de la libertad, por fallos en el servicio, por omisión en el

servicio, entre otros; los cuales dan lugar a la indemnización de los afectados con el propósito de resarcir los detrimentos ocasionados por fallecimiento, lesiones personales, infracción a los derechos fundamentales, afectación de los bienes inmateriales, etc., proceso que se adelanta por vía administrativa.

8. PERSPECTIVA SOCIO-JURÍDICA DE LA MINERÍA EN COLOMBIA

8.1. FUNDAMENTOS NORMATIVOS QUE RIGEN LA ACTIVIDAD MINERA LEGAL E ILEGAL EN COLOMBIA

En su calidad de Estado Social de Derecho, el Estado Colombiano cimienta su organización y gestión en la dignidad humana, la protección de los derechos fundamentales y en el interés general; mediante el cumplimiento en primera instancia, de las normas consagradas con la Constitución Política de Colombia, promulgada en el año 1991; dado que se trata del cuerpo normativo supremo del país. En este orden de ideas y en concordancia con la actividad minera que se desarrolla en el territorio nacional, existe una serie de preceptos constitucionales que inciden directa o indirectamente su desarrollo. Por una parte, a través del artículo 80 de la Carta Magna, se le designa al Estado la responsabilidad de planificar:

El manejo y el aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas (Congreso de Colombia, 1991).

Teniendo en cuenta lo anterior, se identifica que el Estado Colombiano, integrado por el Gobierno Nacional y el pueblo, puede beneficiarse de los recursos naturales y de los bienes económicos que se derivan de estos, como acontece con la minería, ya que en este caso en particular, “el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes” (Congreso de Colombia, 1991, art. 332). Sin embargo, también tiene la potestad de regular su utilización y explotación por parte de los ciudadanos autorizados para esto, lo cual implica la elaboración de una legislación actualizada y categórica, mediante la cual se enfatice en los procedimientos que se deben adelantar ante el incumplimiento de esta. Por eso en este sentido, el Estado debe intervenir:

En la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano (Congreso de Colombia, 1991, art. 334).

En el proceso de intervención y del aprovechamiento de los beneficios que se derivan de la explotación de los recursos naturales no renovables de propiedad estatal y de conformidad con el artículo 360 de la Constitución Política de Colombia de 1991, modificado en el año 2011 por el artículo 1 del Acto Legislativo 5; se determinó una contraprestación económica a título de Regalía, otorgando al Gobierno Nacional la función de establecer las condiciones, regulaciones, la distribución, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales, a través del Sistema General de Regalías (Congreso de Colombia, 1991), según las disposiciones de la Ley 141 de 1994 (modificada con la Ley 756 de 2002).

Las regalías consisten en un porcentaje que se paga por el producto bruto de los minerales explotados y por la captación de minerales provenientes de fuentes que técnicamente se consideren minas, equivalente como mínimo al 0,4% del valor de producción calculado, el cual se puede pagar en dinero o en especie (Congreso de Colombia, 2001, art. 227). Específicamente, para la explotación del coltán no existe una normatividad delimitada con respecto a la liquidación de esta contraprestación económica, por lo que se realiza mediante el sistema general y una unidad fija delegada por el Ministerio, correspondiente al precio base por kilogramo del Tantalio (uno de los componentes del Coltán); el cual para el año 2015, fue de \$326.440,33 (US136,09), con un valor por regalía equivalente a \$16.322,02 por kilogramo (Unidad de Planeación Minero Energético, 2015).

Continuando con la normatividad vigente específicamente relacionada con la minería en Colombia y en entrevista con Sergio Mazo (2016), Abogado de la Defensoría del Pueblo,

Regional Antioquia, este funcionario expresa que en términos generales, “no existe una normatividad propiamente dicha para reglamentar esta actividad y proteger los derechos humanos de los colombianos implicados de una u otra forma; además existen muchas normas al respecto pero realmente no está regulada de manera concreta”. Lo anterior es explicado por Mazo (2016), así:

En un principio aquí simplemente se veía a la minería como algo ajeno, pues digámoslo así, pero no estaba muy regulado, al punto que incluso en estos momentos es a través de la Agencia Nacional Minera que se trata de regular normas donde muchas veces ellos mismos no saben lo que están regulando porque no existe una cultura en legislación minera aquí en Colombia, o sea no existe una legislación minera que tenga todo un estudio; que mire la minería en términos integrales y de fondo y en términos de riqueza nacional, no aquí se ve como algo que incluso el Estado casi siempre lo ha entregado a otros y es a trasnacionales y son riquezas que se van del país, pero esa riqueza que es una riqueza nacional no ha sido regulada como tal, no está protegida como riqueza nacional sino como una riqueza que puede explotarse y que la puede explotar cualquier.

Esta intervención se ratificó con lo planteado por la Agencia Nacional Minera en el año 2015, la cual explicó que hasta ese momento, esta entidad no había expedido ninguna regulación especial para la exploración y explotación del coltán, por lo tanto estas actividades se seguirán reglamentando a través del Código de Minas de 2001 hasta que el Estado Colombiano se promulgue nuevas normas al respecto (Gómez Gómez, 2016). De acuerdo con la anterior intervención, en Colombia no se dispone de una normatividad completa y contundente para la regularización de la actividad minera, sin embargo, es pertinente explicar aquellos cuerpos legislativos que existen en el país al respecto; uno de los cuales es el Código de Minas de la República de Colombia, el cual nació mediante la Ley 685 del año 2001.

Este código estipula que el derecho para la exploración y explotación minera en el territorio nacional, se obtiene por medio de un Título Minero (concesión del Estado) y de la Licencia Ambiental correspondiente; ambos documentos otorgados a través del Ministerio de Minas y Energía y Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a quienes cumplan a cabalidad con los requisitos técnicos, económicos, sociales y procedimentales exigidos por el Estado, tales como: documentos, planos, croquis y reportes relacionados con la determinación y localización del área objeto de la propuesta, estudio de impacto ambiental que incluya las obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del ecosistema alterado, entre otros (Congreso de Colombia, 2001). Por otra parte, en el Capítulo III, en el artículo 31, el Gobierno Nacional decretó una zona de reservas especiales frente a la minería, para las cuales se estipularon las siguientes disposiciones:

El Gobierno Nacional por motivos de orden social o económico determinados en cada caso, de oficio o por solicitud expresa de la comunidad minera, en aquellas áreas en donde existan explotaciones tradicionales de minería informal, delimitará zonas en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, sobre todos o algunos minerales. Su objeto será adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país, destinados a determinar las clases de proyectos mineros especiales y su puesta en marcha. En todo caso, estos estudios geológico-mineros y la iniciación de los respectivos proyectos no podrán tardar más de dos (2) años. La concesión sólo se otorgará a las mismas comunidades que hayan ejercido las explotaciones mineras tradicionales, así hubiere solicitud de terceros. Todo lo anterior sin perjuicio de los títulos mineros vigentes, otorgados o reconocidos (Congreso de Colombia, 2001, p. 5).

La realidad empírica de estos preceptos normativos muestra que la concesión de los derechos de exploración y explotación minera se adjudica principalmente a empresas multinacionales y extranjeras, reduciendo las posibilidades para que los mineros tradicionales a pequeña escala, así como los informales puedan acceder a esta. Al respecto y retomando las respuestas de Mazo (2016), este funcionario propone un ejemplo para comprender con mayor claridad esta situación, a saber:

En Buriticá, le otorgaron a la Continental Gold unas acciones que eran responsabilidad directa del Estado como toma de medidas de seguridad y de protección, o sea se la entregan a la vigilancia privada de la Continental, es casi otra vez que volver a las organizaciones de seguridad privada y eso no es posible porque todo eso es regulado desde la Agencia Nacional Minera en Bogotá pero muy coyuntural, o sea no hay algo que hable de política pública minera donde se proteja al medio ambiente en el país; aquí le entregaron toda la riqueza, o sea todo el subsuelo a esas agencias internacionales, entonces es muy complicado desde ahí.

Adicionalmente, el Código de Minas establece en su Capítulo XVII, Artículo 159 que la exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros en el territorio colombiano, son acciones constitutivas de delito puesto que se tratan de actuaciones que se llevan a cabo sin la debida autorización (Congreso de Colombia, 2001) y porque se instituyen según el artículo 160 de este mismo código, en un asunto de aprovechamiento ilícito de los recursos, lo cual conlleva a que el agente implicado, exceptuando lo previsto para la minería de barequeo; sea penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código de Procedimiento Penal, de la siguiente forma:

La policía judicial, en desarrollo de su actividad investigativa, podrá realizar las comparaciones de datos registradas en bases mecánicas, magnéticas u otras similares, siempre y cuando se trate del simple cotejo de informaciones de acceso público. Cuando se requiera adelantar búsqueda selectiva en las bases de datos, que implique el acceso a información confidencial, referida al indiciado o imputado o, inclusive a la obtención de datos derivados del análisis cruzado de las mismas, deberá mediar autorización previa del fiscal que dirija la investigación y se aplicarán, en lo pertinente, las disposiciones relativas a los registros y allanamientos². En estos casos, la revisión de la legalidad se realizará ante el juez de control de garantías, dentro de las treinta y seis (36) horas

² El aparte subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-336 del 2007, Magistrado Ponente Dr. Jaime Córdoba Triviño, en el entendido de que se requiere de orden judicial previa cuando se trata de los datos personales, organizados con fines legales y recogidos por instituciones o entidades públicas o privadas debidamente autorizadas para ello.

siguientes a la culminación de la búsqueda selectiva de la información (Congreso de la República de Colombia, 2004).

Sumado al procedimiento antes señalado, el Código Minero también decretó el decomiso de los materiales mineros de procedencia ilegal por parte de los alcaldes, quienes los pondrán a disposición de la autoridad penal correspondiente para adelantar las investigaciones requeridas, prescribir las sentencias y las sanciones respectivas; entre estas últimas se encuentran: la no expedición a futuro de nuevos títulos mineros, inhabilitación para obtener concesiones mineras por un período de cinco años, entre otras (Congreso de Colombia, 2001, arts. 161-163). Adicionalmente, el Código Penal amparado bajo la Ley 599 del año 2000, modificada por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, también establece las siguientes sanciones por la explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales:

El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente explote, explore o extraiga yacimiento minero, o explote arena, material pétreo o de arrastre de los cauces y orillas de los ríos por medios capaces de causar graves daños a los recursos naturales o al medio ambiente, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (Congreso de Colombia, 2000, art. 338).

Por otra parte, con la expedición del Decreto 480 de 2014, el Gobierno Nacional pretendió precaver las situaciones mencionadas en breve y para ello, propuso una nueva alternativa para la formalización minera de quienes realizan este tipo de explotación a pequeña escala y que de conformidad con la Ley 1658 de 2013, se encuentren adelantando actividades de explotación dentro de áreas otorgadas mediante título minero en cualquiera de sus etapas; lo cual se llevará a cabo mediante un Subcontrato con un titular minero, documento que contendrá como mínimo los siguientes requisitos: 1) La identificación y calidad de las partes, 2) Objeto contractual, 3) Descripción del área y 4) Duración del contrato el cual no podrá ser inferior a cuatro años ni superior a la vigencia del título minero (Ministerio de Minas y Energía, 2014).

8.2. EFECTOS SOCIALES Y AMBIENTALES DE LA ACTIVIDAD MINERA ILEGAL

El Estado Colombiano ha mostrado un alto grado de pasividad para ejercer su soberanía y gobernanza en el manejo de la situación resultante en cuanto a los móviles referidos en acápite previos sobre la exploración y explotación minera ilegal y por ello se han producido consecuencias alarmantes en diversos contextos, alterando significativamente el orden nacional; las cuales son explicadas en la presente sección, iniciando con los efectos en el contexto global de la minería ilegal y finalizando con las consecuencias ocasionadas específicamente con respecto al coltán.

En este sentido, Garay Salamanca (2013) manifiesta que en terminos generales, la minería ilegal ha afectado la seguridad de la ciudadanía debido al incremento paulatino de la cantidad de víctimas por desplazamiento forzoso, por el despojo de tierras y por los numerosos casos en los que se han vulnerado los derechos humanos de la población adyacente, principalmente de los indígenas, quienes se ven obligados a trabajar en las minas ilegales por la escasez de alimentos y de oportunidades para su cultivo, que existen en sus territorios, se ha facilitado el exceso de autonomía de operación por parte de las concesionarias mineras del país y ha contribuido al cobro de “vacunas” por las FARC para la extracción de los minerales del subsuelo nacional.

De conformidad con los datos suministrados por la Agencia Bogotá AFP (2014), en años recientes, el número de minas ilegales llegaba hasta el 80% de esta actividad, presentándose en 22 de los 32 departamentos de la nación, siendo las zonas más afectadas, los departamentos de Antioquia, Chocó, Bolívar, Córdoba, Cauca, Tolima, Guainía y Putumayo. Esta situación, desde su perspectiva económica ha causado la contracción del Producto Interno Bruto (PIB) y del nivel de regalías debido a que se deja de percibir una considerable cantidad de réditos, en forma de impuestos. Una muestra de estos, son los 45 mil millones de pesos al mes que se mueven por la explotación ilegal de oro y que no llegan a manos de los dirigentes del país (Unidad Investigativa, 2015). Asimismo, estos acontecimientos afectan los ingresos de la población colombiana, ya que las actividades económicas tradicionales que se llevaban a cabo en una zona en particular, como la pesca por ejemplo; son reemplazadas por la extracción minera,

obligando de este modo a que los habitantes lo acepten porque en caso contrario, son arrinconados por los grupos al margen de la ley para que lo hagan.

Adicional a las implicaciones económicas de la minería ilegal, el incremento desmedido de esta actividad, genera graves efectos en el orden social de las zonas donde se efectúan, de acuerdo a lo señalado por Escobar y Martínez B. (2014), debido a que estas acciones ilícitas frecuentemente son ejecutadas por grupos al margen de ley, como las FARC y las Bacrim, quienes han identificado una mayor rentabilidad en las mismas, reduciendo de este modo el tráfico de cocaína ya que esta se ha convertido en una actividad más compleja de realizar por los múltiples controles nacionales e internacionales que se han impuesto para contrarrestarlo. Sumado a esto, la presencia de dichos grupos genera en los territorios donde se resguardan, inestabilidad social, ausencia de las autoridades competentes, la ejecución de otros delitos como el tráfico de combustible e insumos; propicia la prestación de servicios de salud precarios, el sometimiento e irrespeto por las comunidades indígenas, el aumento del trabajo infantil y ocasiona además, estados de miedo y de zozobra por parte de la población, por no conocer las consecuencias que ello traerá (Unidad Investigativa, 2015).

Como se ha podido observar, la minería ilegal en Colombia ha sido la responsable de una serie de efectos negativos de índole económico y social en el país, con fuertes consecuencias para su población ya que ha generado la disminución de las rentas nacionales, lo que conlleva a una significativa reducción de los presupuestos destinados para la implementación de programas sociales que contribuyan con el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos colombianos más vulnerables; situación que se ve agravada en los territorios locales, por la reducción del nivel de regalías, cuya finalidad primordial es garantizar este tipo de proyectos.

No obstante, una de las implicaciones más severas de la minería ilegal se encuentra en el orden ambiental, es decir aquellos efectos ocasionados al medio ambiente y a los recursos naturales del país, los cuales se han presentado en una mayor magnitud a lo largo del territorio nacional. En este sentido, la utilización de sustancias nocivas y

peligrosas como el cianuro y el mercurio para la explotación de oro de aluvión, este último restringido en su uso industrial mediante la Ley 1658 de 2013 (Congreso de Colombia, 2013); no se ha cumplido a cabalidad por lo cual se ha estado ocasionando la contaminación de fuentes hídricas y fluviales en el país, ha cambiado el paisaje de algunas zonas, e incluso, ha desviado el cauce de algunos ríos como el Joli, en el departamento del Cauca (Unidad Investigativa, 2015). Estas circunstancias también han provocado deforestación y daños casi que irreparables en la calidad de las tierras, lo que genera la imposibilidad de utilizarlas para la agricultura y como alimento para el sector ganadero (Berrocal Mendoza, 2012).

Asimismo, los efectos ambientales de la minería ilegal han provocado consecuencias negativas para la salud humana, debido principalmente a la exposición a sustancias tóxicas como el mercurio, el cual según Fernandes Azevedo et al. (2012, como se citó en Olivero Verbel, s.f.), genera en la población “temblores en las manos, pérdida de funciones sensoriales, en particular la audición y la visión, disminución o alteración en la coordinación de movimientos, problemas neuro-psiquiátricos, hiperactividad, e irritabilidad, entre muchos otros” (p. 6).

Continuando con los efectos socio-jurídicos de la minería ilegal del coltán se ha constatado que debido al vertiginoso aumento que ha tenido el consumo en años recientes, de este mineral por parte de las empresas tecnológicas nacionales e internacionales, gracias a las excelentes características que posee el mismo para transmitir electricidad con mayor velocidad; se ha impulsado la exploración y explotación desmedida e ilegal de este mineral en el territorio nacional mediante la intervención de organizaciones delictivas, sin el respectivo Título Minero emitido por las autoridades competentes que acredita que dicha actividad se lleva a cabo en cumplimiento de las condiciones exigidas.

En este orden de ideas, uno de los asuntos que mayor preocupación ha causado con relación a esta actividad ilícita, ha sido la alianza establecida entre los carteles del narcotráfico, los grupos guerrilleros y las Bacrim con narcotraficantes del Cartel de

Sinaloa en México, para la explotación indiscriminada del coltán y lograr el dominio absoluto de los territorios implicados en esto. Dicho dominio ha tenido consecuencias nefastas para la población donde se ha presentado, es el caso de la zona donde se ubica el Cerro Tigre en la Selva Amazónica, lugar donde las FARC han obligado a los indígenas a participar de la extracción ilegal del coltán, ejerciendo presión con respecto al aprovisionamiento de alimentos ya que para acceder a estos deben pagar precios desorbitantes e incluso les han prohibido realizar sus tradicionales actividades económicas como la pesca y la agricultura (Quintero, 2012; Anónimo, 2013), escenario que se ha catalogado como la época de la esclavitud moderna. Adicional a esta implacable alianza entre grupos al margen de la ley colombianos y mexicanos, según Leveratto (2012) en la frontera de Colombia con Brasil, también se ha estado presentando la búsqueda y explotación ilícita de coltán y otros minerales más como el oro, los cuales son contrabandeados en el territorio colombiano.

Al respecto, Gómez (2016), sintetiza estos escenarios de la siguiente forma: *“Yo creo que aquí hay una vinculación de mafias internacionales que hacen el trabajo de compra y entrega de estos materiales estratégicos en otros, sobre todo para las grandes industrias de los celulares y de la tecnología y electrónica”*. Este funcionario a modo de ejemplo, agrega *“tuvimos una dificultad con unos grupos indígenas que fueron detenidos por realizar este tipo de labor pero pronto las mafias que mueven esto controlaron la situación y hoy se realiza esa actividad sin mayores contratiempos hacia Venezuela y Brasil”* (Gómez, 2016).

De acuerdo con lo informado por la Agencia AFP (2016) el anterior panorama ha fomentado la prostitución de menores, el aumento de la delincuencia común, el incremento en la erradicación de cultivos lícitos por parte de estos grupos con la finalidad de dinamizar las fuentes de financiamiento de sus actividades ilegales y violentas, por otras más rentables como ha sido la extracción ilegal de minerales, especialmente con relación al coltán. Por una parte y acorde con lo planteado por el personal de la Unidad Investigativa del Periódico El Tiempo (2015) y García Arbelaez (2012) se han presentado daños ambientales, incluso en áreas declaradas previamente, como reservas forestales

y naturales, una de estas ubicada en el departamento de la Guainía; así como sobornos a las autoridades competentes y casos de impunidad, problemas de salud y la incesante extracción sin el pago correspondiente de impuestos.

De acuerdo con lo expuesto en acápites previos, es posible establecer que la situación de la minería ilegal en Colombia, se ha incrementado a pasos agigantados a lo largo del territorio nacional en años recientes, principalmente por la ausencia de una normatividad clara, actualizada y contundente, lo cual se ratifica con lo sucedido en cuanto a la reforma del Código de Minas, ya que “por desidia, irresponsabilidad o complicidad, el gobierno no se movió para impedir que otra vez cobre vigencia un Código de Minas obsoleto, que estimula el extractivismo acelerado y que poco o nada deja en el balance final” (Pardo, 2013, párr. 1). Esto sumado a la falta de una serie de parámetros de implementación concretos, para combatir contra estos hechos; acciones por medio de las cuales se pueda evitar el incumplimiento de los preceptos legales formulados en el país. En entrevista con el Doctor Rubén Darío Gómez (2016), Secretario General de la Confederación Nacional de Mineros Colombia, se pudo establecer que esta situación también se presenta porque:

La Corte Constitucional y el Consejo de Estado han venido frenando [nuevas normas] porque el legislador no ha sido quien ha expedido estas normas sino que lo han hecho a través del ejecutivo, o sea a través del Ministerio de Minas, o sea a través del Ministerio del Medio Ambiente lo que hace que esas normas no cumplan la parte orgánica de esta normatividad que debe ser única y exclusivamente de facultad del legislador.

De igual forma, como resultado de la minería ilegal del coltán se han generado numerosas problemáticas en el país, desde la reducción de las rentas nacionales y departamentales dispuestas para financiar los programas sociales propuestos y definidos por el Gobierno Nacional, hasta el deterioro del medio ambiente y de la salud de la población que habita en las zonas donde esta se efectúa; pasando por conflictos relacionados con la seguridad ciudadana, desabastecimiento de alimentos básicos, la

contaminación de fuentes fluviales, la deforestación y la erosión de los terrenos, entre otras. En este orden de ideas, uno de los mayores inconvenientes originados por esta situación hace referencia al control territorial en las zonas donde se puede extraer el coltán y de la actividad misma, que han obtenido los grupos al margen de la Ley, quienes incluso han llegado a atacar a las autoridades militares y policiales del país que intentan contrarrestar sus acciones.

9. MEDIDAS EFECTUADAS POR EL ESTADO COLOMBIANO PARA LA REGULACIÓN DE LA MINERA ILEGAL DEL COLTÁN

Según lo señalado en secciones anteriores, la minería ilegal en Colombia se ha convertido en un asunto jurídico, social, económico y ambiental complejo para el desarrollo del país, siendo los ciudadanos del territorio nacional quienes han resultado más afectados con esta situación, debido al incremento del conflicto armado, el deterioro de los recursos naturales, el hostigamiento, el desplazamiento forzado de las zonas donde se lleva a cabo, entre otras problemáticas.

Ante esta cruda realidad, es fundamental el planteamiento y la ejecución de medidas estrictas que favorezcan la protección del medio ambiente y de la población afectada, la cual no ha encontrado en el Gobierno Nacional y sus instituciones, el apoyo adecuado para hacerlo realidad ya que los procedimientos establecidos para la judicialización de quienes vulneran sus derechos como consecuencia de la minería ilegal, no se están llevando a cabo así como se plantea desde la Defensoría del Pueblo, Regional Antioquia, es decir de la siguiente forma:

Sí se está haciendo una explotación ilegal y además, hay una explotación que afecta al medio ambiente y los derechos humanos de la población, entonces ahí hay unas intervenciones de la Fiscalía, de la Policía, de la Oficina del medio ambiente. Dependiendo de los municipios, también obviamente de la administración, también actúan en ese sentido. Cuando estos no actúan la Procuraduría está pendiente de que ellos si realicen las gestiones que les corresponden, la Fiscalía, la Policía o Cornare. Y si en esa explotación hay alto riesgo de derrumbes o de lo que sea, también el DAPARD o el DAGRD, dependiendo si es municipal o departamental (Mazo, 2016).

En concordancia con lo expuesto por el Defensor del Pueblo en Antioquia, se evidencia la actuación de una serie de servidores públicos del país con respecto a las múltiples circunstancias que se derivan de la minería ilegal, es por ello que para el año 2015 la

Fiscalía llevaba “512 procesos por extracción ilícita de oro, 124 por carbón, 200 por canteras, 13 por coltán, uno por mercurio, otro por uranio, y por materiales varios, 123” (Unidad Investigativa, 2015). Sin embargo, la realidad nacional demuestra que los preceptos promulgados para normalizar esta actividad ilícita, no se cumplen en su totalidad, por lo cual se han extendido a lo largo del territorio colombiano las prácticas mineras ilegales, un asunto de corte político y económico que se le ha salido de las manos al Gobierno Nacional.

Adicionalmente, la Agencia Nacional de Minería (2012) mediante la Resolución 0045 del 20 de junio de 2012, ha estimado que cerca de 17,5 millones de hectáreas son Áreas Estratégicas, dentro de las cuales se encuentran zonas potenciales para la explotación discriminada del coltán, por ello las actividades mineras en dichas áreas han sido restringidas, por lo cual el otorgamiento de las mismas se debe efectuar mediante “un contrato de concesión especial a través de un proceso de selección objetiva y no mediante el proceso ordinario de concesión” (Gómez Gómez, 2016, p. 37). No obstante, estas limitaciones no ha generado los efectos esperados por el Gobierno Nacional, motivo por el cual, según Quintero (2012), las personas involucradas con la explotación ilícita de coltán, han optado por “disfrazar” dicha actividad con la minería de uranio, la cual ya ha sido legalizada en Colombia.

Esta situación se ha hecho más grave por la aplicación extemporánea de las leyes y los procedimientos colombianos que estipulan una pena que va de cinco hasta los 12 años de cárcel por la minería ilegal, lo cual ha producido que los infractores queden en libertad, las condenas excarcelables sean por cortos períodos de tiempo y que la presentación de los detenidos ante el juez se genere después de las 36 horas reglamentadas por el Estado, perdiendo de este modo la validez para iniciar el debido proceso (Colprensa, 2015).

En la actualidad, si bien en el Departamento de Antioquia no se presenta la minería de coltán, el Servicio Geológico Colombiano (2012, como se citó en Quintero, 2012), ha identificado la existencia de reservas de coltán en los departamentos de Vichada,

Guainía y Vaupés, equivalentes a dos millones de hectáreas con potencial, aunque aún se siguen realizando diversos estudios para confirmar dicha información y en caso de ser posible, encontrar más zonas donde se pueda explotar este mineral; el cual se ha convertido en uno de los más importantes en el mercado internacional debido a su importante utilización como componente de los aparatos tecnológicos actuales.

De igual forma, Gómez (2016) señala que en Colombia mediante la Resolución 18-0102 (Ministerio de Minas y Energía, 2012), el coltan *“ha sido declarado como un mineral de carácter estratégico y sin embargo hasta hoy, el Gobierno Nacional no ha implementado ninguna norma que permita su explotación, es decir continua sin legalizar su actividad”*. No obstante, mientras se llevan a cabo estos estudios, las Fuerzas Militares de Colombia están realizando operaciones en contra de este flagelo, como aquel acontecido recientemente en Guainía donde se incautaron cerca de 3.522 kilos de oro negro, como es llamado el coltán (Fuerzas Militares de Colombia. Oficina de Prensa Octava División, 2016).

En la figura 1, relacionada con una infografía acerca del tráfico y de la minería ilegal de coltán en Colombia, que se encuentra en la página siguiente, se puede observar que en años recientes este mineral ha ocupado el segundo puesto con respecto a los precios en el mercado internacional, estando por debajo del oro, cuyo precio en dólares por tonelada a nivel mundial es de 55 millones, frente a los 90.000 sobre los que se valora el coltán. En Colombia según Gómez (2016), *un kilo de coltán cuesta entre cuatrocientos y quinientos dólares*.

Figura 1. Las rutas del tráfico de coltán en Colombia.



Fuente: Periódico El Tiempo (2013)

Asimismo, en la figura 1 se puede identificar que en las zonas donde actualmente se efectúa la explotación ilegal del mineral, es decir los departamentos de Vichada, Guainía, Guaviare, Meta y Vaupés; ya se presenta una fuerte escalada por parte de las FARC, quienes no han desaprovechado los vacíos legales y procedimentales existentes en el país para ejercer su propio control. Esta situación se ratifica con lo mencionado por el Doctor Gómez (2016), quien indica que:

En todo el territorio de la Orinoquía, en el Amazonas, y recientemente encontramos trazas de coltán en el Cauca, allí pues los grupos de mineros vienen extrayendo arenas negras por ejemplo en Guainía; básicamente gente de grupos indígenas y etnias, que son aprovechados por comerciantes extranjeros a los que se les lleva el material en bultos o en bolsas dependiendo de las cantidades que se requieran, básicamente en la frontera con Venezuela y con Brasil.

Se evidencia con lo anterior entonces que la minería ilegal de coltán es una realidad en el territorio nacional, con la cual un grupo de ciudadanos colombianos y de los países vecinos, están obteniendo utilidades con su extracción y venta a los comerciantes extranjeros; quienes en conjunto avistan esta actividad como un medio lucrativo y de fácil gestión ya que se pueden distribuir en pequeñas cantidades para pasar desapercibidos ante las autoridades competentes pero consiguiendo altos ingresos por esta cantidad. De igual forma, para llevar a cabo la extracción y comercialización del coltán, las mafias internacionales y los grupos al margen de la ley, se ubican en “zonas deprimidas donde la Ley no tiene la suficiente presencia para controlar estas acciones, (...) donde es casi imposible que ellos logren esos controles porque el Estado solo aparece cuando toca reprimir alguna actividad que se esté realizando en estas” (Gómez, 2016).

En este sentido, Gómez (2016) agrega que los compradores son “a veces [ciudadanos] norteamericanos que llegan por esa región o brasileros directamente que compran en estos sectores y las ponen ya en el mercado internacional”. Este asunto en las zonas sureñas del país se ha tornado cada vez complejo debido a su lejanía con la ciudad capital y las deplorables condiciones de su infraestructura vial, lo que dificulta llegar hasta

el lugar para realizar los controles requeridos, acciones a las cuales es necesario que se sumen las autoridades brasileras para lograr, según lo proclamado en la Constitución Política de Colombia con su artículo 80, la cooperación entre ambas naciones y de este modo, se consiga un avance más contundente contra los actores responsables y protejan los ecosistemas afectados; más aún cuando las reservas más importantes de coltán en las zonas fronterizas están ubicadas en lugares ancestrales de los indígenas Cubeos, Tukano y Puinaves y en reservas ambientales importantes. Otra ruta que se ha activado recientemente, según lo señalado por el Secretario General de la Confederación Nacional de Mineros Colombia, el Doctor Gómez (2016), es la del Cauca donde se han encontrado *“unas minas con este material de tantalio y han trabajado algunas explotaciones informales que las sacan precisamente por el mar pacífico con destino a Centroamérica fundamentalmente”*.

Otras de las medidas desplegadas por el Estado Colombiano para la normalización de la minería ilegal de coltán, ha sido el fortalecimiento de la herramienta tecnológica instalada para el Registro Único de Comercializadores de Minerales (RUCOM) y se ha motivado en mayor medida la utilización del mismo por parte de las personas naturales y jurídicas implicadas con el comercio de minerales en el territorio nacional; en aras de lograr que sea una operación lícita, transparente, controlada. Es una plataforma desarrollada en cumplimiento del artículo 112 de la Ley 1450 de 2012, reglamentada con el Decreto 276 del 17 de febrero de 2015 (Agencia Nacional de Minería, 2014). Gracias a este sistema, el Gobierno Nacional ha logrado un mayor control a la explotación ilícita de minerales, para el año 2016 se contaban con 117.794 explotadores autorizados de los cuales 114.358 son barequeros³ y chatarreros⁴ lo que ha permitido brindarles mayor visibilidad y más oportunidades de desarrollo a estos mineros (Ministerio de Minas y Energía, 2016).

³ Se trata de la actividad popular de los habitantes de terrenos aluviales actuales, que se contrae al lavado de arenas por medios manuales sin ninguna ayuda de maquinaria o medios mecánicos, con el objeto de separar y recoger metales preciosos contenidos en dichas arenas; y que igualmente permite la recolección de piedras preciosas y semipreciosas por medios similares a los aquí descritos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 155 y siguientes de la Ley 685 de 2001 (Ministerio de Minas y Energía, 2015, p.3).

⁴ Para efectos [del Decreto 0276 de 2015], se entiende por chatarrero la persona natural que se dedica a la actividad manual de recolección de mineral con contenido de metales preciosos presente en los desechos de las explotaciones mineras (Ministerio de Minas y Energía, 2015, p. 4).

Con relación a las actuaciones de los entes jurisdiccionales⁵ del país congruentes con la actividad minera ilegal de coltán, se identificó que estas entidades hasta el segundo semestre de 2015, no habían adelantado ningún trámite o solicitud de Licencia Ambiental para la exploración y explotación de esta mineral, excluyendo a la Agencia Nacional Minera, la cual expuso que hasta esa fecha había otorgado 24 títulos de vanadio/minerales de niobio, tantalio, vanadio o circonio, los cuales se encuentran concentrados en los departamentos de Guainía, Vaupés y Vichada. Asimismo, el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible agregó que en ese período de tiempo se otorgaron algunos títulos para la exploración del coltán en la Orinoquia colombiana (Gómez Gómez, 2016).

Sumado a lo anterior, no se tienen registros de denuncias o quejas interpuestas por la población civil, asociadas con la minería ilegal de coltán; a excepción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico CDA-Guainía, donde se evidenciaron cinco procesos de carácter sancionatorio ambiental, cuyas sanciones al respecto han sido en el ámbito administrativo, principalmente el decomiso definitivo del material incautado, dejando de lado las multas económicas debido a la dificultad para calcular los impactos ocasionados, puesto que se desconocían las áreas específicas donde se efectuó la extracción minera ilegal (Gómez Gómez, 2016).

Adicionalmente, el viceministro de Minas Carlos Andrés Cante, en entrevista con Rojas Trujillo (2017), explica que el Gobierno Nacional ha mostrado interés por legalizar y formalizar la minería en materia técnica, administrativa y en seguridad laboral, con la finalidad de contraer esta actividad desde su denotación ilícita y criminal; lo cual se

⁵ La información correspondiente a las actuaciones de los entes jurisdiccionales, fue obtenida por Lina Patricia Gómez Gómez (2016), Magister en Derecho, a través de una serie de derechos de petición enviados a los Juzgados de los departamentos de Vichada, Guainía, Vaupés y de la ciudad de Villavicencio, Meta, a la Fiscalía General de la Nación, Fiscalía 31 seccional delegada ante Juzgado promiscuo del Circuito Puerto Carreño, al Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (derecho de petición radicado bajo el N°. 4120. E1-41236), al Ministerio de Minas y Energía, Corporación Autónoma de Vichada (CORPORINOQUIA, oficio N°. 6369 de julio 22 de 2015), Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico CDA-Guainía (oficio N°. DSG-248-2015 de junio de 2015), Agencia Nacional de Minería (derecho de petición radicado bajo el N°. 20145510489462 de fecha 03 de diciembre de 2014). El propósito de este proceso fue consultar de primera mano si se han efectuado sanciones por el daño ambiental y por la explotación ilícita del minera coltán.

constató con la implementación de la Subcontratación con un titular minero para los mineros a pequeña escala. No obstante, sus pretensiones no se han concretizado en las instancias legislativas del país, ya que aún se carece de un cuerpo normativo acorde con las circunstancias reales que se presentan en la actualidad, en el territorio nacional en cuanto a la minería ilegal, ausencia que se agudiza en lo concerniente con el coltán. Un marco de regulación que permita implementar los procedimientos requeridos no sólo para combatir la actividad minera ilícita sino también para promover el desarrollo y la legitimización de todos los mineros que buscan efectuar esta actividad en cumplimiento con las Leyes colombianas.

Según las actuaciones explicadas en secciones anteriores, es posible indicar que la minería ilegal de coltán en Colombia aún no se ha hecho visible como tal en las estancias gubernamentales, en parte porque consideran que no se presenta en gran medida y también porque no se tienen registros realmente verídicos que confirmen los lugares donde pueden existir reservas al respecto. Además, con el dominio y control que poseen en la actualidad las FARC, principalmente en los departamentos donde se puede hacer la explotación del mineral, difícilmente las autoridades competentes y el Gobierno Nacional en general, han podido desalojar dichos grupos y así poder tomar el control de estos territorios, lo cual para desdicha de muchos colombianos, probablemente ni siquiera ocurrirá en el mediano plazo.

El Estado es el organismo rector en Colombia más competente para someter desde las instancias normativas y ejecutorias, a los actores que practican la minería ilegal del coltán en el país y para reparar los daños ocasionados con esta; sin embargo y en consecuencia con lo planteado previamente, sus respuestas a esta situación han dejado mucho que desear con respecto a la posibilidad de aminorarla paulatinamente, ya que desde las normas referidas a la minería colombiana promulgadas a partir del desactualizado Código Minero, se han identificado vacíos legislativos que han facilitado el ejercicio de la minería ilegal, burlando a las autoridades y ocasionando que las consecuencias para los sindicatos en este asunto sean mínimas y no correspondan con la gravedad del delito cometido y demandado.

Estas problemáticas relacionadas con la minería ilegal en Colombia, tienen su origen en una conceptualización extemporánea y confusa de este término desde el Código de Minas Ley 685 de 2001, en el cual se concibe según Gómez (2016), como: *“aquella que se realiza sin el título y sin la licencia ambiental pero también la puede realizar un titular que se adentra en el título de otro concesionario”*. A partir de esta definición, este funcionario agrega que ese tipo de *“minería (...) en cierta medida ha sido mal calificada desde el Código mismo [ya que] la minería ilegal en el derecho penal se estableció como la explotación de yacimientos sin los debidos permisos que se requieren para las labores mineras”*.

Se ha corroborado entonces que el Estado colombiano no ha asumido la verdadera responsabilidad que tiene frente al aumento en el número de casos involucrados con la minería ilegal del coltán y mucho menos ha realizado la reparación de los graves efectos generados por esta situación ya que se ha mostrado prácticamente ausente en la formulación y el desarrollo de acciones de reconstitución de las víctimas directas de la misma. Además, se evidencia la falta de medidas contundentes para erradicar este tipo de minería y más aún, de medidas apropiadas para salvaguardar la integridad de la población involucrada en esta actividad, en muchas ocasiones, obligada a participar por las circunstancias contextuales. La desidia y el desconocimiento por parte del Estado colombiano en lo concerniente con la minería han llegado hasta tal punto, que incluso se ha registrado, según lo expresado por el Doctor Sergio Mazo (2016), Abogado de la Defensoría del Pueblo, que *“en el año de 1993 en el Carmen de Atrato, primer municipio del Chocó, existía una empresa minera que estaba sacando bloques de tierra en container y los mandaban para Japón, pero no se tenía conocimiento al respecto, por lo cual no se pudo determinar con certeza de que se trataba el asunto”*.

Por lo tanto, es posible afirmar que la responsabilidad del Estado colombiano frente a la exploración y explotación del coltán, es *“por omisión legislativa”* es decir, por la ausencia de leyes que enfatizan en esta situación en particular y en las que se formulen los mecanismos adecuados para hacerlas cumplir con todo el rigor legal que esta amerita. En este sentido, Gómez Gómez (2016) ratificó que:

En Colombia existen fuertes vacíos en materia legislativa que muestran la complejidad de la problemática de la minería del coltán, lo que sumado a un Gobierno poco garantista de la ley y de los servicios esenciales hacen que los mineros opten en ocasiones por la ilegalidad; además, el exiguo control por parte de las autoridades en estas regiones, genera asimismo desconfianza en el componente social debido a la falta de garantías que propicien el bienestar general (p. 103).

Esta concepción ha sido revalidada por el Doctor Rubén Darío Gómez (2016), quien lo expresa de la siguiente forma:

Existen zonas de tradición histórica que realizan esta minería sin el título y sin la licencia ambiental y nos pusimos de acuerdo con un pronunciamiento que el Procurador General de la Nación sacó en el 2013 que no solamente es aquella que se realiza sin el cumplimiento de estas normas, es decir sin el título minero y la licencia ambiental sino sin el cumplimiento de unos requisitos formales que impiden la labor normal de esta actividad, creo que vamos en la vía de hacer una diferenciación como lo está pidiendo la Ley 1450 que el Plan de Desarrollo del 2011, solicitándole al gobierno nacional a través del artículo 107 que hiciera la diferenciación entre la minería ilegal y la minería informal y esa es una de las cosas que tampoco el Estado ha podido realizar de manera eficiente por cuanto no ha sido su voluntad política de poder incluir al pequeño minero informal en este elemento de la legalidad.

A partir de los aportes del Doctor Gómez, se ha encontrado que el Gobierno Nacional no se ha mostrado dispuesto para legalizar la minería tradicional e informal a lo largo del país. Asimismo, frente a la normalización sobre el coltán si bien tampoco se ha identificado su voluntad para hacerlo, si se ha tenido conocimiento de que *“habían algunas propuestas de concesión por parte de funcionarios y políticos que querían apoderarse de estas regiones y estas áreas que tienen esta producción entre ellos un expresidente que maneja gran parte de la política nacional”*.

Asimismo, se ha evidenciado una *“responsabilidad a causa de la administración de justicia”*, lo cual significa que el Estado ha cometido errores e incurias con respecto a la contención de las acciones delictivas derivadas de la minería ilegal del coltán y en cuanto al procesamiento judicial de los implicados, puesto que a los mismos se les imponen sanciones irrisorias para la gravedad del delito y en algunos casos incluso, se ha presentado el vencimiento de los términos del proceso, dando por finalizado el mismo antes de dictar la sentencia demandada. Sumado a esto, se presenta que el Estado a través de las Fuerzas Militares ha ejecutado algunos operativos para contrarrestar la minería ilegal en el país pero no se ejercen controles preventivos que permitan evitar que se generen estos actos delictivos y clandestinos. De igual forma, las dificultades que tienen los mineros informales y tradicionales en Colombia para su formalización y legalización según los preceptos normativos promulgados para esto; han fomentado hasta cierto punto que ellos mismos opten por realizar la minería de manera ilegal ya que en muchos casos se trata de una actividad económica de carácter histórico y tradicional, y por este motivo carecen de la experiencia y la práctica requerida para desempeñarse en otras actividades diferentes.

10. CONCLUSIONES

- La industria tecnológica y electrónica mundial ha encontrado en el coltán un componente indispensable para mejorar la calidad y reducir el tamaño de los productos que fabrica, tales como: condensadores, teléfonos móviles, chips, computadores, entre otros; lo que ha ocasionado un vertiginoso aumento en su precio y consumo, el cual se obtiene principalmente de la República Democrática del Congo en África, donde se halla cerca del 80% de los yacimientos de este mineral, aunque también se han descubierto otros depósitos viables, como aquellos localizados en Colombia, en los departamentos Vichada, Vaupés, Guainía y Guaviare. Frente a esta situación, el coltán ha sido declarado por el Gobierno Nacional como mineral de carácter estratégico y potencial para el desarrollo económico y social en el país.
- En el ejercicio de su poder y autoridad, el Estado colombiano debe garantizar el cumplimiento de sus fines esenciales y salvaguardar los derechos fundamentales del pueblo, proclamados en la Constitución Política de 1991; según los preceptos decretados en el ordenamiento jurídico nacional con respecto a las responsabilidades que este ha de asumir por ocasión de las omisiones y/o acciones cometidas por el Estado propiamente dicho y por sus servidores públicos. Son cánones legislativos que dictaminan, entre otros aspectos, los procedimientos que se deben efectuar para la reparación de los daños causados, cuando esta situación se presenta por omisión legislativa, a causa de la administración de la justicia, por falla en el servicio, por privación injusta de la libertad, entre otras.
- El marco normativo colombiano en lo concerniente con la formalización, legalización y regulación de la minería legal, establece una serie de requisitos técnicos, administrativos y ambientales que deben ser tramitados a cabalidad ante las autoridades competentes, con el propósito de acceder a los respectivos títulos y concesiones mineras. Además, define las sanciones a que da lugar el incumplimiento de los mismos. Sin embargo, estos procedimientos no guardan concordancia con la realidad del país, debido a su carácter obsoleto y laxo, así como a los obstáculos que

se han presentado desde la Corte Constitucional y el Consejo de Estado para su actualización y reforma; lo que ha ocasionado inevitablemente un alarmante aumento de la minería ilegal en el territorio nacional, con el agravante, principalmente en lo que respecta al coltán, de que el mineral es extraído por algunos grupos al margen de la ley, nacionales e internacionales para ser comercializado en el mercado negro, en manos de mafias extranjeras.

- La minería ilegal de coltán, es una actividad que vulnera los derechos fundamentales de la población colombiana, especialmente de la comunidad indígena, por ejemplo cuando es obligada a salir de sus tierras o a trabajar en estas minas para conseguir su sustento. Además, es la responsable de la disminución de las regalías que recibe el Gobierno Nacional por la explotación minera en el país, afectando de este modo, el desarrollo de programas sociales; genera daños ambientales, incluso en zonas declaradas como reservas naturales y forestales; fomenta los sobornos a las autoridades competentes, la violencia y la prostitución infantil; incluso, afecta la salud de los habitantes, entre otros factores, por las deplorables condiciones existentes para la prestación de estos servicios.
- Con la finalidad contrarrestar la escala violenta de los grupos al margen de la ley implicados con la minería ilegal de coltán y lograr en un momento dado, la judicialización de los responsables de esta actividad criminal; el Gobierno Nacional ha adelantado una serie de operativos militares en los departamentos del sur del país donde se presenta esta situación, de decomisos de minerales extraídos ilícitamente, ha iniciado algunas investigaciones a través de la Fiscalía y la Policía judicial para emitir las respectivas órdenes de captura y sentencias de las personas implicadas. Todo lo anterior, se efectúa de conformidad con las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico nacional, aunque algunas de estas no se aplican por la presentación tardía de los detenidos y por el vencimiento de términos.
- Con respecto a la minería ilegal de coltán y a los efectos que de esta se derivan, el Estado colombiano incurre en una responsabilidad por omisión legislativa debido a la

falta de voluntad, por parte de las autoridades públicas involucradas con este asunto, para proclamar los preceptos normativos que se ajusten a la realidad minera del país; es decir, mediante los cuales se regule cada una de las fases implicadas con el proceso de extracción minera, haciendo énfasis en los nuevos minerales de alto valor comercial identificados en el territorio nacional, como el coltán, porque en la actualidad, no se ha dispuesto ninguna regulación especial para estos. De igual forma, este cuerpo normativo se deben erigir a partir de una definición sucinta de lo que se considera como minería ilegal, que permita dictaminar procedimientos más efectivos y oportunos para su contención y judicialización, de forma tal que se favorezca, la protección de los derechos de la población colombiana, la legalización y formalización de los mineros informales, tradicionales y que actúan al margen de la ley, se promueva el cuidado del medio ambiente y se logre una verdadera apropiación de las riquezas nacionales que se obtienen del suelo y el subsuelo de la nación.

- De igual forma, el Estado colombiano debe asumir la responsabilidad por administración de justicia, frente a la minería ilegal de coltán en el país, debido a que no se han implementado medidas más categóricas para el procesamiento judicial de los actores implicados con esta actividad y para ejercer con ímpetu su autoridad en las zonas requeridas. Asimismo, esto se presenta por el hecho de que el Estado colombiano ha dejado de lado los controles preventivos, es decir aquellos que se efectúan para evitar que se presenten nuevos casos de minería ilegal y así como los acontecimientos que se entretajan a su alrededor; direccionando de este modo, sus acciones y controles hacia el enfrentamiento y la posible contención, de las diversas problemáticas que el Gobierno Nacional va visualizando en el país al respecto, cuando estas ya se han instaurado en el territorio nacional.

BIBLIOGRAFÍA

- AFP. (6 de enero de 2016). Minería ilegal, mejor que la cocaína. *Ilanacion*. Obtenido de <http://www.lanacion.com.co/index.php/informe/item/264088-mineria-ilegal-mejor-que-la-cocaina>
- Agencia Nacional de Minería. (2012). *Resolución 0045 del 20 de junio de 2012: Por la cual se declaran y delimitan unas Áreas Estratégicas Mineras y se adoptan otras determinaciones*. Obtenido de https://www.anm.gov.co/sites/default/files/res_0045_20_junio_2012.pdf
- Agencia Nacional de Minería. (2014). *Abecé RUCOM: Registro Único de Comercializadores de Minerales*. Obtenido de [anm.gov.co: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/abc-rucom.pdf](https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/abc-rucom.pdf)
- Agencia Nacional de Minería. (s.f.). *¿Qué es la minería?* Obtenido de [anm.gov: https://www.anm.gov.co/portalninos/Queeslamineria](https://www.anm.gov.co/portalninos/Queeslamineria)
- Alonso García, M., & Leiva Ramírez, E. (2012). La responsabilidad del Estado por la actividad del legislador. *Revista Derecho del Estado: Nueva Serie*(29). Obtenido de <http://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/3295/3070>
- Arenas Uribe, C., & Jiménez Uscategui, M. (2001). *La responsabilidad del Estado por el hecho del Legislador*. Santafé de Bogotá: [Tesis de grado presentada para optar al Título de Abogado]. Pontificia Universidad Javeriana. Facultad de Ciencias Jurídicas. Departamento de Derecho Público.
- Berrocal Mendoza, B. (26 de marzo de 2012). Daños ambientales de la minería ilegal ya se sienten en la región del San Jorge. *El Herald*o. Obtenido de <http://www.elheraldo.co/region/danos-ambientales-de-la-mineria-ilegal-ya-se-sienten-en-la-region-del-san-jorge-61697>
- Bogotá AFP. (4 de mayo de 2014). *Sin control, minería ilegal*. Obtenido de [lanacion: http://www.lanacion.com.co/index.php/economica/item/234228-sin-control-mineria-ilegal](http://www.lanacion.com.co/index.php/economica/item/234228-sin-control-mineria-ilegal)

- Cabrera-Suarez, L. (2014). El Estado colombiano y la responsabilidad patrimonial por el medio ambiente: estudio de caso de la minería en Zaragoza, Colombia. *Derecho y políticas públicas*, 16(20), 61-76. doi:doi: <http://dx.doi.org/10.16925/di.v16i20.835>
- Carrasco Cariaga, M. (10 de octubre de 2010). *Tipos de minas*. Obtenido de blogger.com: http://www.bloggerminera.com/create-b.blogspot.com.co/p/tipos-de-mina_12.html
- Castillo Pérez, R. M. (2016). *Responsabilidad Estatal en la desaparición forzada de personas*. Ambato, Ecuador: [Proyecto de investigación previo la obtención del título de Abogada de los Tribunales de la República]. Universidad Regional Autónoma de los Andes. Facultad de Jurisprudencia. Carrera de Derecho.
- Celedón, N. (10 de julio de 2014). Gobierno no dará títulos mineros para explotación de coltán. *Portafolio*. Obtenido de <http://www.portafolio.co/economia/finanzas/gobierno-dara-titulos-mineros-explotacion-coltan-48742>
- Colprensa. (25 de octubre de 2015). *La brigada que combatirá la minería ilegal en el país*. Obtenido de vanguardia: <http://www.vanguardia.com/colombia/333336-la-brigada-que-combatira-la-mineria-ilegal-en-el-pais>
- Congreso de Colombia. (1991). *Constitución Política de Colombia*. Obtenido de [senado.gov](http://www.senado.gov): http://www.senado.gov.co/images/stories/Informacion_General/constitucion_politica.pdf
- Congreso de Colombia. (15 de marzo de 1996). Ley 270 de 1996: Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. *Diario Oficial No. 42.745*. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0270_1996.html
- Congreso de Colombia. (2000). Ley 599 del 24 de julio de 2000: Por la cual se expide el Código Penal. *Diario Oficial No. 44.097*. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html
- Congreso de Colombia. (2001). Ley 685 del 8 de septiembre de 2001: Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones. *Diario Oficial No. 44.545*. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0685_2001.html

- Congreso de Colombia. (2002). Ley 734 del 5 de febrero de 2002: por la cual se expide el Código Disciplinario Unico. *Diario Oficial No. 44.699*. Obtenido de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4589#>
- Congreso de Colombia. (2010). Ley 1382 del 9 de febrero de 2010: Por el cual se modifica la Ley 685 de 2001 Código de Minas. *Diario Oficial No. 47.618*. Obtenido de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=38863>
- Congreso de Colombia. (2013). Ley 1658 del 15 de julio de 2013: Por medio de la cual se establecen disposiciones para la comercialización de y el uso de mercurio en las diferentes actividades industriales del país... *Diario Oficial No. 48.852*. Obtenido de https://www.minambiente.gov.co/images/Atencion_y_participacion_al_ciudadano/Consulta_Publica/LEY%201658%20DEL%2015%20DE%20JULIO%20DE%202013.pdf
- Congreso de la República. (2011). Ley 1450 del 16 de junio de 2011: Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014. *Diario Oficial No. 48.102*. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1450_2011.html
- Congreso de la República de Colombia. (2004). Código de Procedimiento Penal. Ley 906 del 31 de agosto de 2004. *Diario Oficial No. 45.658*. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004.html
- Demanda de inconstitucionalidad contra la Ley 1382 de 2010, “Por la cual se modifica la Ley 685 de 2001 Código de Minas.”, Expediente D-8250 (Corte Constitucional 11 de mayo de 2011).
- Douat, A., & Contreras, E. (21 de octubre de 2015). *Coltán: la tercera guerra mundial*. Obtenido de *revistadonjuan*: <http://www.revistadonjuan.com/historias/coltan-la-tercera-guerra-mundial+articulo+16407420>
- Escobar, A., & Martínez B., H. (2014). *El Sector Minero Colombiano Actual*. Bogotá: Unidad de Planeación Minero Energética (UPME).
- Expediente 16075, Acción de repación directa (Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo: Sección Tercera 6 de marzo de 2008).

- Fuerzas Militares de Colombia. Oficina de Prensa Octava División. (23 de marzo de 2016). *En operación conjunta y coordinada ejército golpea minería ilegal en Guainía*. Obtenido de octavadivision: <http://www.octavadivision.mil.co/?idcategoria=392786>
- Garay Salamanca, L. (2013). *Minería en Colombia: Derechos, políticas públicas y gobernanza*. Bogotá D.C.: Contraloría General de la República.
- García Arbelaez, C. (12 de noviembre de 2012). *Viaje al corazón de la minería ilegal en Guainía*. Obtenido de lasillavacia: <http://lasillavacia.com/historia/viaje-al-corazon-de-la-mineria-ilegal-en-guainia-37128>
- Gómez Gómez, L. P. (2016). *Eficacia de las normas jurídicas que regulan la explotación del Coltán en Colombia*. Manizales: [Trabajo presentado para optar al título de Magíster en Derecho]. Universidad de Manizales. Facultad de Derecho. Maestría en Derecho.
- Gómez Ortiz, M. (2010). *Responsabilidad extracontractual del estado por falla en el servicio, daño especial o riesgo excepcional*. Obtenido de repository.unimilitar.edu: <http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/3549/2/GomezOrtizMariallvany2010.pdf>
- Gómez, R. (15 de septiembre de 2016). Entrevista con el Secretario General de la Confederación Nacional de Mineros Colombia. (N. Cano Londoño, Entrevistador)
- Hayes, K., & Burge, R. (2003). *Coltan Mining in the Democratic Republic of Congo: How tantalum-using industries can commit to the reconstruction of the DRC*. Cambridge, UK: Fauna & Flora International.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. (2010). *Metodología de la Investigación* (Quinta ed.). México D.F.: McGraw Hill Interamericana Editores.
- Irrisari Boada, C. (2000). *El daño antijurídico y la responsabilidad extracontractual del Estado Colombiano*. Bogotá D.C.: [Tesis de grado presentada para optar al título de Abogado]. Pontificia Universidad Javeriana. Facultad de Ciencias Jurídicas. Departamento de Derecho Público.

- Leveratto, Y. (30 de enero de 2012). *Competencia por coltán: reciente amenaza al bioma amazónico*. Obtenido de elurbion: <http://elurbion.com/?p=2904>
- Lopera Echavarría, J., Ramírez Gómez, C., Zuluaga Aristizábal, M., & Ortiz Vanegas, J. (2010). El método analítico como método natural. *Nómadas: Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*, 25, 1-27.
- Mazo, S. (19 de septiembre de 2016). Entrevista con el Abogado de la Defensoría del Pueblo, Regional Antioquia. (N. Cano Londoño, Entrevistador)
- Ministerio de Minas y Energía. (2009). *Cartilla: Así es la minería*. Bogotá, Colombia. Obtenido de http://www.simco.gov.co/Portals/0/archivos/Cartilla_Mineria.pdf
- Ministerio de Minas y Energía. (septiembre de 2010). Barequeo. *Boletín: Desde la Colombia minera*(16). Obtenido de <http://www.simco.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=%2FeeeApyElao%3D&tabid=129>
- Ministerio de Minas y Energía. (2012). Resolución 18-0102 del 30 de enero de 2012, por la cual se determinan unos minerales de interés estratégico para el país. *Diario Oficial No. 48.328*. Obtenido de [http://www.suin-juriscol.gov.co/clp/contenidos.dll/Resolucion/4029604?fn=document-frame.htm\\$f=templates\\$3.0](http://www.suin-juriscol.gov.co/clp/contenidos.dll/Resolucion/4029604?fn=document-frame.htm$f=templates$3.0)
- Ministerio de Minas y Energía. (2014). Decreto 480 del 6 de marzo de 2014: Por el cual se reglamenta las condiciones y requisitos para la celebración y ejecución de los subcontratos de formalización minera. *Diario Oficial No. 49.084*. Obtenido de <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2014/Documents/MARZO/06/DECRETO%20480%20DEL%2006%20DE%20MARZO%20DE%202014.pdf>
- Ministerio de Minas y Energía. (2015). Decreto 0276 del 17 de febrero de 2015: Por el cual se adoptan medidas relacionadas con el Registro Único de comercializadores - RUCOM. *Diario Oficial No. 49.428*. Obtenido de <http://wp.presidencia.gov.co/sitios/normativa/decretos/2015/Decretos2015/DECRETO%20276%20DEL%2017%20DE%20FEBRERO%20DE%202015.pdf>

- Ministerio de Minas y Energía. (2 de diciembre de 2016). *Hemos avanzado en el cumplimiento de los Estándares Mineros Internacionales: ViceMinas Carlos Cante*. Obtenido de eiti.upme.gov.co: <http://www.eiti.upme.gov.co/noticias/hemos-avanzado-en-el-cumplimiento-de-los-est%C3%A1ndares-mineros-internacionales-viceminas>
- Montague, D. (2002). Stolen Goods: Coltan and Conflict in the Democratic Republic of Congo. *SAIS Review*, 22(1), 103-118.
- Motta Castaño, D. (julio-diciembre de 2010). Responsabilidad del Estado colombiano frente al derecho a la reparación en el Sistema Interamericano de los Derechos Humanos: protección y garantía. *Criterio jurídico garantista*, 2(3), 10-39.
- Nader Orfale, R. (2010). Evolución jurídica de la responsabilidad extracontractual del Estado en Colombia. *Advocatus, Edición especial*(15), 55-71.
- Nader Orfale, R. (2011). Regímenes especiales en la responsabilidad extracontractual del Estado. *Advocatus, Edición especial*(16), 29-38.
- Nest, M. (2011). *Coltán*. Cambridge, UK: MPG Books Group.
- Olivero Verbel, J. (s.f.). *Efectos de la minería en Colombia sobre la salud humana*. Bogotá: Unidad de Planeación Minero Energética (UPME).
- Ospina Alvarado, E. A., & Ramírez Gutiérrez, J. E. (2016). *Análisis de la responsabilidad del estado frente a la problemática socio jurídica de la explotación minera en Marmato*. Manizales: [Trabajo de grado presentado a optar por el título de: Abogado]. Universidad de Manizales. Facultad de Ciencias Jurídicas. Programa de Derecho.
- Pardo, Á. (12 de mayo de 2013). *Resurrección del viejo código de minas*. Obtenido de razonpublica.com: <http://www.razonpublica.com/index.php/politica-y-gobierno-temas-27/3735-resurreccion-del-viejo-codigo-de-minas.html>
- Passarini, L. (2004). *Responsabilidad del Estado, con especial referencia a la actividad jurisdiccional*. Rosario: [Trabajo Final]. Universidad Abierta Interamericana. Sede Regional Rosario. Facultad de Derecho.

- Perdomo Báez, E., & Gutiérrez Bastidas, C. (2011). *Responsabilidad del estado por violación del derecho humano a la propiedad del grupo indígena Amorua*. Bogotá D.C.: [Trabajo de Especialización en Derechos Humanos y Defensa ante Sistemas Internacionales de Protección]. Universidad Militar Nueva Granada. Facultad de Derecho. Obtenido de <http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/3581/2/PerdomoBaezEdwardWilfredo2011.pdf>
- Periódico El Tiempo. (2013). *Tráfico del Coltán*. Obtenido de eltiempo: <http://www.eltiempo.com/Multimedia/infografia/traficodelcoltan/>
- Pino, A. (8 de febrero de 2016). Fiebre de coltán. *Revista de Logística*. Obtenido de <http://revistadelogistica.com/actualidad/fiebre-de-coltan/>
- Pozas Terrados, P. (s.f.). *Coltán: el mineral de la muerte*. Obtenido de simiomobile.com: http://simiomobile.com/downloads/coltan_mineral_muerte.pdf
- Quintero, J. (25 de noviembre de 2012). Coltán: viaje al jugoso negocio que controla la guerrilla en Guainía. *El Tiempo*. Obtenido de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12399487>
- Real Academia Española [RAE]. (2014). *Definición de Minería*. Obtenido de dle.rae: <http://dle.rae.es/?id=PIM67GY>
- Rivera Villegas, A. (2003). *Responsabilidad Extracontractual del Estado: Análisis del daño fisiológico o a la vida de relación*. Bogotá D.C.: [Trabajo de grado presentado como requisito para optar al título de Abogado]. Pontificia Universidad Javeriana. Facultad de Derecho y Ciencias Jurídicas. Departamento de Derecho Público.
- Rojas Trujillo, J. F. (12 de febrero de 2017). Urge nueva ley para frenar minería ilegal. *El Colombiano*. Obtenido de <http://www.elcolombiano.com/negocios/urge-nueva-ley-para-frenar-mineria-ilegal-YK5914247>
- Sardi, E. (24 de mayo de 2016). Minería ¿legal? *El País*. Obtenido de <http://www.elpais.com.co/elpais/opinion/columna/emilio-sardi/mineria-legal>
- Sentencia C-333/96, Expediente D-1111 (Corte Constitucional 1 de agosto de 1996). Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/C-333-96.htm>

Sentencia C-366/11: Demanda de inconstitucionalidad contra la Ley 1382 de 2010, “Por la cual se modifica la Ley 685 de 2001 Código de Minas, Expediente D-8250 (Corte Constitucional de la República de Colombia 11 de mayo de 2011).

Sentencia sobre reparación directa, Radicado 2007-00407 00 (Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca 9 de noviembre de 2010).

Servicio Geológico Mexicano. (18 de julio de 2013). *Clasificación de los minerales*. Obtenido de portalweb.sgm.gob: <http://portalweb.sgm.gob.mx/museo/minerales/clasificacion-minerales>

Subgerencia Cultural del Banco de la República. (2015). *Los minerales*. Obtenido de banrepcultural.org:

http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/ayudadetareas/geografia/los_minerales

Tettay, J. (2 de Diciembre de 2012). El Coltán. *El Colombiano*. Obtenido de http://www.elcolombiano.com/historico/el_coltan-AGEC_219081

Unidad de Planeación Minero Energético. (23 de diciembre de 2015). *Resolución 0853 de 2015, Por la cual se establecen los términos y condiciones para la determinación de los precios base de liquidación de regalías y compensaciones por la explotación de piedras y metales preciosos, minerales de hierro...* Obtenido de [upme.gov.co](http://www.upme.gov.co): http://www.upme.gov.co/Normatividad/Upme/2015/RES_853_2015_Metales_Preciosos.pdf

Unidad Investigativa. (3 de mayo de 2015). Minería ilegal destruye los ríos de 21 departamentos de Colombia. *El Tiempo*. Obtenido de <http://www.eltiempo.com/politica/justicia/mineria-ilegal-destruye-los-rios-de-21-departamentos-de-colombia/15675184>

Universidad Autónoma Latinoamericana. (18 de agosto de 2015). *Acuerdo 388 de 2015: Por medio del cual se modifica el Acuerdo 105 de 2010*. Obtenido de unaula.edu: <http://www.unaula.edu.co/sites/default/files/Acuerdo%20No.388%20Modifica%20acuerdo%20105%20de%202010-reglamentaci%C3%B3n%20trabajo%20de%20grado%20Facultad%20de%20Der echo.pdf>

Villegas, G. (7 de marzo de 2013). *La minería en Colombia en un alto porcentaje es ilegal*.

Obtenido de senado.gov.co: <http://senado.gov.co/sala-de-prensa/opinion-de-senadores/item/16562-la-mineria-en-colombia-en-un-alto-porcentaje-es-ilegal>

Wagner, L. (2010). *Problemas ambientales y conflicto social en Argentina: Movimientos socioambientales en Mendoza. La defensa del agua y el rechazo a la megaminería en los inicios del siglo XXI*. Buenos Aires: [Tesis Doctoral]. Universidad Nacional de Quilmes. Doctorado mención en Ciencias Sociales y Humanas. Obtenido de

[http://www.eumed.net/tesis-](http://www.eumed.net/tesis-doctorales/2011/lsw/Etapas%20de%20prospeccion%20exploracion%20y%20explotacion.htm)

[doctorales/2011/lsw/Etapas%20de%20prospeccion%20exploracion%20y%20explotacion.htm](http://www.eumed.net/tesis-doctorales/2011/lsw/Etapas%20de%20prospeccion%20exploracion%20y%20explotacion.htm)

ANEXOS

Anexo A. Guía de preguntas para la entrevista con la Defensoría del Pueblo y con el Secretario General de la Confederación de Mineros de Colombia

Objetivo: Identificar la responsabilidad del Estado Colombiano frente a la situación de minería ilegal de coltán, enfatizando en el alcance de la normatividad vigente referente a la judicialización de los involucrados.

Presentación

Buenos días / Buenas tardes

Mi nombre es Norman León Cano Londoño, en el momento me encuentro desarrollando un trabajo de investigación acerca de la minería ilegal de coltán y la responsabilidad del Estado colombiano, por lo tanto le solicito su valiosa participación respondiendo las preguntas que serán formuladas a continuación; lo cual a lo sumo le llevará una hora. De antemano gracias por la atención recibida.

Nombre completo

Cargo que ocupa en la actualidad

1. Para comenzar, por favor haga una breve descripción de las actividades de las cuales se ocupa en la actualidad, la Defensoría del Pueblo.
2. Indique por favor las funciones y responsabilidades que tiene a su cargo actualmente.
3. ¿Cuáles son los mecanismos de los que dispone la población colombiana para hacer valer sus derechos ante la Defensoría del Pueblo?
4. ¿Tiene conocimientos acerca de la situación de minería ilegal de coltán que se presenta en el territorio nacional? *(Si la respuesta es afirmativa, indicar los conocimientos que tiene al respecto).*
5. Ante la Defensoría del Pueblo, ¿se ha presentado algún caso en particular en el que se hayan vulnerado los derechos de la población colombiana debido a la minería ilegal del coltán? *(Si la respuesta es afirmativa, cuáles han sido esos*

casos que se han presentado en particular y el procedimiento realizado al respecto).

6. ¿Considera que la normatividad vigente relacionada con la minería en Colombia, vela por la protección de los derechos humanos de los colombianos? *(Si la respuesta es afirmativa, indique por favor cuales preceptos en concreto cumplen con dicha finalidad).*
7. ¿Cuáles son los procedimientos vigentes en la actualidad para la judicialización de quienes vulneren los derechos humanos como resultado de la exploración y explotación minera ilegal, especialmente en lo correspondiente con el coltán?
8. Indique por favor, ¿Cuáles son las responsabilidades del Estado colombiano?
9. En la actualidad, ¿Cuáles son los mecanismos disponibles que se efectúan a través de la Defensoría del Pueblo relacionados con las responsabilidades del Estado colombiano?
10. Exprese por favor un comentario final acerca de la temática abordada mediante esta entrevista.

Muchas gracias por su colaboración.

Guía de preguntas para la entrevista con el Secretario de la Confederación de Mineros de Colombia

Objetivo: Identificar la responsabilidad del Estado Colombiano frente a la situación de minería ilegal de coltán, enfatizando en el alcance de la normatividad vigente referente a la judicialización de los involucrados.

Presentación

Buenos días / Buenas tardes

Mi nombre es Norman León Cano Londoño, en el momento me encuentro desarrollando un trabajo de investigación acerca de la minería ilegal de coltán y la responsabilidad del Estado colombiano, por lo tanto le solicito su valiosa

participación respondiendo las preguntas que serán formuladas a continuación; lo cual a lo sumo le llevará una hora. De antemano gracias por la atención recibida.

Nombre completo**Cargo que ocupa en la actualidad**

1. Para comenzar, por favor haga una breve descripción de las actividades que realiza en la actualidad el Secretario de la Confederación de Mineros de Colombia.
2. Indique por favor las funciones y responsabilidades que tiene a su cargo actualmente.
3. ¿Cuál es la normatividad colombiana vigente relacionada con la exploración y explotación minera?
4. ¿Considera que la normatividad vigente relacionada con la minería ilegal en Colombia, plantea con claridad los procedimientos que se deben ejecutar para la judicialización de los implicados? *(Si la respuesta es afirmativa, indique por favor cuales preceptos en concreto cumplen con dicha finalidad y los procedimientos planteados al respecto).*
5. ¿Tiene conocimientos acerca de la situación de minería ilegal de coltán que se presenta en el territorio nacional? *(Si la respuesta es afirmativa, indicar los conocimientos que tiene al respecto).*
6. Ante el Colegio de Abogados de Medellín, ¿se ha presentado algún proceso en particular relacionado con la minería ilegal del coltán? *(Si la respuesta es afirmativa, cuáles han sido esos casos que se han presentado en particular y el procedimiento realizado al respecto).*
7. Indique por favor, ¿Cuáles con las responsabilidades generales del Estado colombiano?
8. Señale por favor, ¿Cuáles con las responsabilidades concretas del Estado colombiano frente a la minería ilegal?
9. En la actualidad, ¿Cuáles son los mecanismos disponibles para la población colombiana relacionados con las responsabilidades del Estado colombiano?

10. Desde el contexto jurídico de Colombia, ¿Qué preceptos normativos podrían contribuir a contrarrestar la minería ilegal en el país, especialmente en lo correspondiente con el coltán?
11. ¿Cuál es su opinión acerca de la responsabilidad asumida por el Estado colombiano, frente al aumento de la minería ilegal de coltán en el país?
12. Exprese por favor un comentario final acerca de la temática abordada mediante esta entrevista.

Muchas gracias por su colaboración.

Anexo B. Transcripción de las entrevistas realizadas.

- **En el momento nos encontramos con el Doctor Rubén Darío Gómez Secretario General de la Confederación Nacional de Mineros Colombia, que él nos va a colaborar dando respuesta a unas preguntas que se harán inicialmente.**

- Efectivamente, la Confederación Nacional de Mineros de Colombia, reúne al gremio de mineros informales y algunos legales que tienen su título y su licencia ambiental para orientarlos y guiarlos frente a las reclamaciones al Estado y sobre todo en lo que tiene que ver con los cursos de legalización y formalización de la minería informal y tradicional en Colombia.

- El coltán es un material recientemente descubierto e iniciado a trabajar, básicamente es un mineral que fue declarado de carácter estratégico, hasta hoy el gobierno nacional no ha implementado ninguna norma que permita su explotación, es decir continua sin legalizarse su actividad. En todo el territorio de la Orinoquía, en el Amazonas, y recientemente encontramos trazas de coltán en el Cauca, allí pues los grupos de mineros vienen extrayendo arenas negras por ejemplo en Guainía; básicamente gente de grupos indígenas y etnias, que son aprovechados por comerciantes extranjeros a los que se les lleva el material en bultos o en bolsas dependiendo de las cantidades que se requieran, básicamente en la frontera con Venezuela y con Brasil. Allí nos dicen los compañeros que conocieron del tema, son gente, a veces norteamericanos que llegan por esa región o brasileros directamente que compran en estos sectores y las ponen ya en el mercado internacional; no sabe porque otros medios, pero efectivamente si tenemos algunas labores de recolección de estas arenas en estas regiones. Y en el Cauca, recientemente encontramos unas minas con este material de tantalio y han trabajado algunas explotaciones informales que las sacan precisamente por el mar pacífico con destino a Centroamérica fundamentalmente. Ahora, el coltán tiene una historia bastante delicada en lo que es la República del Congo, en África que es donde se hace la mayor explotación y allí se aprovechan es por la parte de los mercaderes chinos. Yo creo que aquí hay una

vinculación de mafias internacionales que hacen el trabajo de compra y entrega de estos materiales estratégicos en otros, sobre todo para las grandes industrias de los celulares y de la tecnología y electrónica.

- En lo fundamental hoy tenemos el Código de Minas que es la Ley 685 del año 2001, que no contempla pues todavía este tipo de minerales, el gobierno ha expedido una serie de normas, el Decreto 1073, el 1076 que tiene que ver ya con una compilación en materia ambiental minera pero que recientemente también la Corte Constitucional y el Consejo de Estado han venido frenando porque el legislador no ha sido quien ha expedido estas normas sino que lo han hecho a través del ejecutivo, o sea a través del Ministerio de Minas, o sea a través del Ministerio del Medio Ambiente lo que hace que esas normas no cumplan la parte orgánica de esta normatividad que debe ser única y exclusivamente de facultad del legislador.
- No, vuelvo y te repito, tenemos algún conocimiento que pudimos ver en el Guainía sobre todo sobre el río Inírida y en..., eso es un anillo fluvial que recoge el Orinoco, el Inírida, el Guainía, si y sobre estos ríos, ahí se está realizando esta actividad, pero insisto esto sale por los lados de Venezuela, tuvimos una dificultad con unos grupos indígenas que fueron detenidos por realizar este tipo de labor pero pronto las mafias que mueven esto controlaron la situación y hoy se realiza esa actividad sin mayores contratiempos hacia Venezuela y Brasil.
- Bueno, el tema de la minería ilegal tiene varias connotaciones. La primera que es la que contiene la Ley 685 del Código de Minas, dicese de minería ilegal aquella que se realiza sin el título y sin la licencia ambiental pero también la puede realizar un titular que se adentra en el título de otro concesionario entonces allí podemos encontrar ese tipo de minería que en cierta medida ha sido mal calificada desde el Código mismo y la minería ilegal que en el derecho penal se estableció como la explotación de yacimientos sin los debidos permisos que se requieren para las labores mineras. Nosotros hemos venido insistiendo en que el tema de la minería ilegal tiene que tener una connotación sociológica por cuanto existen zonas de tradición histórica que

realizan esta minería sin el título y sin la licencia ambiental y nos pusimos de acuerdo con un pronunciamiento que el Procurador General de la Nación saco en el 2013 que no solamente es aquella que se realiza sin el cumplimiento de estas normas, es decir sin el título minero y la licencia ambiental sino sin el cumplimiento de unos requisitos formales que impiden la labor normal de esta actividad, creo que vamos en la vía de hacer una diferenciación como lo está pidiendo la Ley 1450 que el Plan de Desarrollo del 2011, pidiéndole al gobierno nacional a través del artículo 107 que hiciera la diferenciación entre la minería ilegal y la minería informal y esa es una de las cosas que tampoco el Estado ha podido realizar de manera eficiente por cuanto no ha sido su voluntad política de poder incluir al pequeño minero informal en este elemento de la legalidad.

- El tema fundamental de la minería en Colombia radica en que no existe voluntad por parte del gobierno para legalizar, sobre todo al minero tradicional como ya le decía o la minería informal que se desarrolla en todo el territorio nacional y lo del coltán porque imposible hasta ahora en la medida en que no existe una normatividad dado que fue declarado un material de carácter estratégico y no han legislado sobre el particular, hasta donde supimos habían algunas propuestas de concesión por parte de funcionarios y políticos que querían apoderarse de estas regiones y estas áreas que tienen esta producción entre ellos un expresidente que maneja gran parte de pues de la política nacional.
- Pues primeramente van a zonas deprimidas donde la Ley no tiene la suficiente presencia para controlar estas acciones, yo diría que por ejemplo en la Orinoquía es casi imposible que ellos logren esos controles porque el Estado solo aparece cuando toca reprimir alguna actividad que se esté realizando en la zona. Y en la zona del Cauca pues a través del Pacífico el mineral sale rápido en la medida en que eso también podemos hablar de que un kilito está valiendo cuatrocientos, quinientos dólares entonces se puede portar en una bolsa, es una situación muy complicada y el Estado no ha sido capaz todavía de realizar controles por esta actividad entonces no vemos como lo pueda hacer ahora.

- Muy difícil porque todo se mueve a través de actividades que son totalmente clandestinas.
- Bueno doctor, yo creo que está muy claro, yo le quiero agradecer mucho por esta entrevista doctor, muchas gracias

Entrevista con Sergio Mazo, Abogado de la Defensoría del Pueblo, Regional Antioquia

- ... Un derecho de defensa frente a las personas que están realizando ciertas situaciones como frente a cualquier ciudadano o cualquier persona que está siendo investigada por la comisión de un delito, a usted para poderlo investigar deben garantizarle un debido proceso, un derecho de defensa. Igual pasa con los mineros informales. ¿Qué están afectado el medio ambiente? No sabemos, no lo tenemos claro, realice el procedimiento adecuado establecido en la Ley pero es en relación a esa minería, la minería de aluvión y la minería de socavón, o sea de cielo abierto que es la de ríos pues y la minería de socavón que es la de los túneles, socavones en tierra.
- **Pero entonces, ¿en cuanto a la minería del coltán no se presenta acá?**
No, porque es que en Antioquia no tenemos, que yo tenga conocimiento en Antioquia, no.
- **Y en cuanto a nivel nacional, pues ¿qué conocimiento tiene usted de ese?**
Nosotros solo manejamos Antioquia.
- **¿Solamente Antioquia?**
Si. Yo no sabría decirte si la Defensoría tiene o no tiene actuación en relación a la..., en específico a ese tipo de minería.
- No te sabría decir, o sea por decirte algo nosotros en el 93, estuvimos acompañando unos problemas mineros en Carmen de Atrato desde Antioquia, porque Carmen de

Atrato es aquí el primer municipio del Chocó pero queda de más fácil acceso por parte nuestra que del Chocó y en Carmen de Atrato si se hablaba de que una minería que había allá que sacaban de la mi... como era que se llamaba era minería, no me acuerdo era una..., pues como una empresa minera allá que decían que estaban sacando bloques de tierra a los container y los mandaban para el Japón y que no se sabía lo que tenía eso, sí; pero no nunca se pudo determinar, o sea nunca... y eso fue en el 93 y es lo más...

- No, yo pienso es que aquí la legislación minera, o sea puede existir muchas normas pero realmente no está regulada de manera concreta, pues o sea. A ver cómo te lo planteara yo. En un principio aquí simplemente se veía a la minería como algo ajeno, pues digámoslo así, pero no estaba muy regulado, al punto que incluso en estos momentos es a través de la Agencia Nacional Minera que se trata de regular normas donde muchas veces ellos mismos no saben lo que están regulando porque no existe una cultura en legislación minera aquí en Colombia, o sea no existe una legislación minera que tenga todo un estudio, toda una... como que mire la minería en términos integrales y de fondo y en términos de riqueza nacional, no aquí se ve como algo que incluso el Estado casi siempre lo ha entregado a otros y es a trasnacionales y son riquezas que se van del país, pero esa riqueza que es una riqueza nacional no ha sido regulada como tal, o sea no está protegida como riqueza nacional sino como una riqueza que puede explotarse y que la puede explotar cualquiera. Entonces, al punto que incluso muchas veces como pasó aquí en Buriticá, le otorgaron a la Continental Gold unas acciones que eran responsabilidad directa del Estado como toma de medidas de seguridad y de protección, o sea se la entregan a la vigilancia privada de la Continental, es casi otra vez que volver a las organizaciones de seguridad privada y eso no es posible pero porque todo eso es regulado desde la Agencia Nacional Minera en Bogotá pero muy coyuntural, o sea no hay algo que hable de política pública minera donde se proteja al medio ambiente en el país; aquí le entregaron toda la riqueza, o sea todo el subsuelo a esas agencias internacionales, entonces es muy complicado desde ahí.

- En coltán, nada aquí en Antioquia, no te sabría decir la Defensoría Nacional. En Antioquia con el coltán no tenemos información nosotros de que este explotando coltán. En relación a lo otro, garantía de derechos, actuamos en relación a garantía de derechos, es decir que si a nosotros nos dicen va haber un operativo en Buriticá y demás, nosotros no estamos para decir cumpla o haga el operativo, sáquelos o no los saque, No. Es que si usted lo va a sacar, porque no somos nosotros, nosotros no somos los que sacamos a nadie, pero si el Estado los va a sacar, a través de la policía o de la Procuraduría o el que sea, que lo han hecho; nosotros siempre estamos diciéndoles, ojo si lo va hacer pues respete derechos. Ahí hay un debido proceso y un derecho de defensa que usted tiene que proteger, tiene que respetar cuando está en un operativo. Que es que los vamos a evacuar, que vamos a desalojar a todo el mundo, ojo que en esa población hay víctimas del conflicto, hay desplazados, cuando estamos hablando de víctimas del conflicto usted tiene que garantizar unas reubicaciones antes del desalojo, usted no puede revictimizar a las personas que han sido víctimas del conflicto, entonces garantícele a ellos unos derechos antes de entrar a plantear un desalojo indiscriminado. Que si va haber un desmonte de entables y demás ya les notifico porque ahí es cuando todo acto de desalojo, de desmonte, usted va a tumbar una obra, tiene que notificar previamente para que las personas puedan ejercer su derecho de defensa, sus recursos respectivos, ellos ya fueron notificados para decir que ya se agotó la vía gubernativa y demás y ya pueden hacer eso. Eso es lo que nosotros hacemos.
- Lo que pasa es que yo tengo muchas funciones. Digámoslo así, lo del asunto minero es una cosita por allá pequeña porque a mí me corresponde aquí en gran medida todo lo que tiene que ver con representación jurídica de la defensoría, es decir demandas que hay contra la defensoría, tutelas que hay contra la defensoría y la vez demandas que tiene la defensoría o tutelas que labora la defensoría. Todo lo que tiene que ver con afectados de minas antipersona, la problemática de salud en el departamento en gran medida yo tengo una responsabilidad grande en eso.

- A ver la Defensoría es mediadora de los conflictos del ciudadano con el Estado, no es el ciudadano el que viene aquí a hacer valer sus derechos contra la Defensoría sino que la Defensoría antes al contrario le sirve a él para proteger sus derechos frente a las garantías, frente al Estado mismo, por eso te digo nosotros trabajamos en la garantía de los derechos de los ciudadanos.
- A ver, en eso hay como varias situaciones: 1. Si se está haciendo una explotación ilegal y además, hay una explotación que afecta al medio ambiente y los derechos humanos de la población, entonces ahí hay unas intervenciones de la Fiscalía, de la Policía, de la Oficina del medio ambiente. Dependiendo de los municipios, también obviamente de la administración, también actúan en ese sentido. Cuando estos no actúan la Procuraduría está pendiente de que ellos si realicen las gestiones que les corresponden, la Fiscalía, la Policía o Cornare. Y si en esa explotación hay alto riesgo de derrumbes o de lo que sea, también el DAPARD o el DAGRD, dependiendo si es municipal o departamental.
- Pueden ser muchos, o sea por lo general en casi todas estas situaciones se presentan reuniones interinstitucionales donde participa la Procuraduría, la Fiscalía, la Oficina de Minas de la Gobernación, la Agencia Nacional Minera, a nivel nacional el Ministerio de Minas, todas ellas vienen y participan y se toman decisiones, nosotros no participamos de las decisiones pero hacemos recomendaciones, hacemos anotaciones o llamamos a cuentas a determinadas instituciones pero de accionar en un momento determinado.

Bueno doctor muchas gracias